



## [ S U M A R I O ]

### I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Consejería de Sanidad y Servicios Sociales**

**Servicios sociales. Subvenciones.** Orden de 17 de junio de 2020 por la que se establecen las reglas para efectuar modificaciones en las bases reguladoras y en las convocatorias, para el ejercicio 2020, de las subvenciones para la prestación de servicios y el desarrollo de proyectos dirigidos a personas mayores o con deterioro cognitivo ..... 19842

##### **Consejería de Cultura, Turismo y Deportes**

**Cultura. Subvenciones.** Orden de 16 de junio de 2020 por la que se establecen reglas para efectuar modificaciones en las bases reguladoras y en sus convocatorias vigentes para el 2020, de las subvenciones gestionadas por la Secretaría General de Cultura de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, afectadas por las consecuencias de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y por las medidas adoptadas en la declaración del estado de alarma ..... 19848

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Sanidad y Servicios Sociales**

**Centro de Atención a personas mayores. Subvenciones.** Resolución de 15 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se modifica la Resolución de 19 de diciembre de 2018, del Consejero, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura de menos de seis mil habitantes para la reforma, ampliación y equipamiento de centros residenciales y centros de día para personas mayores ..... **19860**

**Centro de Atención a personas mayores. Subvenciones.** Resolución de 15 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se modifica la Resolución de 19 de diciembre de 2018, del Consejero, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura de menos de treinta mil habitantes para la construcción, reforma, ampliación y equipamiento de centros residenciales y centros de día para personas mayores ..... **19865**

**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Cooperativas. Subvenciones.** Resolución de 29 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan subvenciones destinadas a apoyar los procesos de reestructuración del sector cooperativo agroalimentario para 2020 ..... **19870**

**Cooperativas. Subvenciones.** Extracto de la Resolución de 29 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan subvenciones destinadas a apoyar los procesos de reestructuración del sector cooperativo agroalimentario para el ejercicio 2020: línea de ayudas destinada a financiar los gastos de puesta en marcha y gestión ..... **19896**

**Cooperativas. Subvenciones.** Extracto de la Resolución de 29 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan subvenciones destinadas a apoyar los procesos de reestructuración del sector cooperativo agroalimentario para el ejercicio 2020: línea de ayudas destinada a financiar los gastos correspondientes a la suscripción y desembolso de acciones, participaciones o aportaciones dinerarias al capital social y cuotas de ingreso ..... **19899**

**Medidas urgentes. Acción Cinegética.** Resolución de 15 de junio de 2020, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se procede a autorizar las acciones excepcionales por daños a los interesados que aparecen reflejados en el anexo I y se procede a denegar las acciones excepcionales por daños a los interesados que figuran en el anexo II ..... **19901**

**Planeamiento.** Acuerdo de 28 de marzo de 2018, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, consistente en la modificación puntual del Plan Especial



de Protección del Casco Histórico de Jerez de los Caballeros, consistente en el cambio de las ordenanzas gráficas para elevar la línea de cornisa del inmueble ubicado en calle Derecha n.º 22, esquina con calle Peña ..... 19911

## **Consejería de Cultura, Turismo y Deportes**

**Actividades culturales. Ayudas.** Modificación del Extracto y Anuncio de 29 de abril de 2020 por el que se da publicidad a la redistribución de crédito asignado a la convocatoria para el año 2020, de las ayudas para la contratación de gestores culturales por los municipios, entidades locales menores y mancomunidades de municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 19917

## **Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 30 de abril de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de línea MT (4870-01-D. Benito I) y cierre mediante nueva LSMT entre CT Instituto y CR Ambulatorio". Término municipal: Don Benito. Expte.: 06/AT-10177-17875 ..... 19919

**Impacto ambiental.** Resolución de 1 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental de un proyecto de instalación de explotación porcina, cuya promotora es MDR Traffic, SL, en los términos municipales de Cachorrilla y Pescueza. Expte.: IA19/0604 ..... 19923

**Impacto ambiental.** Resolución de 1 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental de un proyecto de ampliación de explotación porcina, cuyo promotor es D. José Antonio Hernández Merino, en el término municipal de Berlanga. Expte.: IA19/0064 ..... 19935

**Impacto ambiental.** Resolución de 1 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de ampliación de explotación porcina, cuya promotora es D.ª María Josefa Márquez Cívico, en el término municipal de Azuaga. Expe.: IA19/0044 ..... 19946

**Energía solar.** Resolución de 2 de junio de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 23, SLU, para la instalación fotovoltaica "Olivenza Solar 23", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Olivenza (Badajoz). Expte.: GE-M/04/19 ..... 19957

**V****ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Subastas.** Anuncio de 10 de junio de 2020 por el que se da publicidad a la enajenación de ganado porcino raza duroc ..... **19963**

**Notificaciones.** Anuncio de 12 de junio de 2020 por el que se publica la octava remesa de requerimientos de subsanación de solicitudes de ayuda a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo de la Orden de 28 de febrero de 2019 ..... **19975**

**Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda**

**Información pública. Expropiaciones.** Resolución de 3 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por las obras de "Mejora del Saneamiento en Zafra" ..... **19977**

**Información pública. Expropiaciones.** Resolución de 3 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por las obras de "Depuración Integral de Aguas de municipios del entorno del Parque Nacional de Monfragüe. Actualización y Mejoras en la EDAR y Colectores de Casas de Miravete. Modificado" ..... **19979**

**Información pública. Expropiaciones.** Resolución de 4 de junio de 2020 por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por las obras de: "Ronda Sur de Badajoz. Tramo III: EX-107 - Recinto Ferial - EX - 107 (pk 8+300) - pk 9+700. Modificado" ..... **19983**

**Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

**Información pública.** Anuncio de 10 de junio de 2020 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, la solicitud de autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental correspondientes a la instalación de producción de energía eléctrica (biomasa) "Extremadura I", ubicada en el término municipal de Logrosán (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/80/19 ..... **19986**



### **Ayuntamiento de Coria**

**Información pública.** Anuncio de 5 de junio de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 4 del Plan Especial del Casco Histórico ..... **19992**

### **Ayuntamiento de Esparragalejo**

**Información pública.** Anuncio de 5 de junio de 2020 sobre aprobación provisional de la modificación puntual n.º 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal ... **19992**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

*ORDEN de 17 de junio de 2020 por la que se establecen las reglas para efectuar modificaciones en las bases reguladoras y en las convocatorias, para el ejercicio 2020, de las subvenciones para la prestación de servicios y el desarrollo de proyectos dirigidos a personas mayores o con deterioro cognitivo. (2020050105)*

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional.

Como consecuencia de ello, el 14 de marzo de 2020, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. La declaración de dicho estado supuso la introducción, fundamentalmente, en los artículos 7 y 10 de la norma, de una serie de restricciones en la libertad de circulación de personas y en el desarrollo de determinadas actividades que ha ocasionado la parálisis o limitación, durante sus dos primeros meses de vigencia, del desarrollo de algunas actividades y programas fomentados desde esta Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, limitación que hoy en día se mantiene en determinados aspectos, aun encontrándonos en las fases de transición hacia una nueva normalidad.

En el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) se aprueba, entre otros, el Decreto-ley 3/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes y extraordinarias en el ámbito administrativo para responder al impacto de la crisis ocasionada por el COVID-19.

El apartado primero del artículo 5 del referido decreto-ley dispone que para las convocatorias de subvenciones ya efectuadas y pendientes de resolver a la entrada en vigor del estado de alarma, se puede eximir a los solicitantes del cumplimiento de algunos requisitos o se pueden modificar determinadas condiciones de ejecución de la actividad o el proyecto a subvencionar, mediante Orden de la Consejería competente por razón de la materia, cuando como consecuencia de la emergencia sanitaria causada por la COVID-19 y el estado de alarma declarado, resulte imposible o no puedan llevarse a cabo en sus propios términos.



Asimismo, en el apartado cuarto del citado artículo, se establece que las disposiciones que se dicten al amparo de este artículo podrán retrotraer sus efectos a la fecha de declaración del estado de alarma.

A este respecto, muchas de las entidades solicitantes de las subvenciones convocadas mediante la Resolución de 27 de diciembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro, para la realización de proyectos de atención a personas con deterioro cognitivo para el año 2020 y la Resolución de 27 de diciembre de 2019, por la que se convocan las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, dirigidas a Ayuntamientos, para sufragar, total o parcialmente, el servicio de centro de día y centro de noche para personas mayores, ya sean autónomas o con Grado I de dependencia reconocida en el ejercicio 2020, conforme a las condiciones y requisitos del Decreto 86/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la prestación de servicios y el desarrollo de proyectos dirigidos a personas mayores o con deterioro cognitivo, se han visto obligadas a suspender su actividad o a reformular los proyectos y actividades objeto de la subvención.

En este sentido, de conformidad con la Resolución de 27 de marzo de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, sobre medidas preventivas y recomendaciones relativas a los servicios sociales de atención residencial, atención diurna, atención domiciliaria y otros servicios de promoción de la autonomía de titularidad pública y privada se adoptan en relación con las plazas públicas financiadas por la Junta de Extremadura, entre otras, las siguientes medidas: la suspensión de los ingresos ordinarios en dispositivos residenciales para las personas mayores, de la actividad presencial en los centros de día de atención a personas mayores y de la actividad presencial en los centros de día de atención a personas con demencia o algún tipo de deterioro cognitivo; y se establece como recomendación dichas suspensiones para las plazas cuya titularidad sea de naturaleza privada.

Por tanto, la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19 va a tener una incidencia evidente sobre la ejecución de buena parte de las actividades que se venían desarrollando por este tipo de recursos, lo que hace necesario que se adopten las medidas oportunas y se establezcan las reglas para efectuar las modificaciones de las condiciones de ejecución o la exención del cumplimiento de determinados requisitos.

Esta incidencia es mayor al ser actividades que se han podido ver suspendidas o minoradas. Incluso en aquellos centros que no hayan suspendido la ejecución de la actividad subvencionada puede resultar muy difícil, o incluso haber devenido imposible que pueda realizarse en la totalidad de sus propios términos.

Esta repercusión se ve agravada tanto por las limitaciones a la movilidad de personas y de mercancías, como por las precauciones para evitar la difusión de la enfermedad que se han



tenido que adoptar, y que han supuesto, entre otras medidas, la reducción de la atención presencial, de la jornada laboral o del personal presente en los centros de trabajo de forma simultánea.

Todas estas limitaciones pueden originar no solo que se dificulte o impida la ejecución de las actividades subvencionadas en los términos previstos en la resolución de concesión, sino también la acreditación del destino dado a las ayudas.

Se pretende evitar que se produzca un impacto más permanente o estructural en el funcionamiento de los dispositivos de atención a las personas mayores dependientes y de personas con demencia o con algún tipo de deterioro cognitivo, y con ello promover las circunstancias que faciliten la atención de calidad a las personas usuarias en las mejores condiciones posibles.

Para ello, es fundamental establecer, por tanto, una serie de medidas excepcionales en este ámbito, con la finalidad última de facilitar una atención de calidad a las personas usuarias de estos dispositivos y propiciar condiciones favorables para la justificación del destino dado a la subvención, evitando que la situación de emergencia en que nos encontramos derive en incumplimientos de las condiciones establecidas.

En particular, es de vital importancia mantener el nivel adecuado de atención que en el ámbito sociosanitario esta Administración tiene encomendado, respondiendo al mismo tiempo de forma flexible y razonable a las complejas y variadas necesidades surgidas como consecuencia de la situación epidemiológica.

El Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, crea la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales que ejerce las competencias en materia de dependencia y servicios sociales atribuidas a la anterior Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 36 y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de las Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el artículo 5 del Decreto-ley 3/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes y extraordinarias en el ámbito administrativo para responder al impacto de la crisis ocasionada por el COVID-19,

D I S P O N G O :

**Artículo 1. Objeto.**

El objeto de la presente orden es el establecimiento de las reglas para efectuar la modificación de las condiciones de ejecución de la actividad o el proyecto a financiar mediante las



subvenciones convocadas en el ejercicio 2020, al amparo del Decreto 86/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la prestación de servicios y el desarrollo de proyectos dirigidos a personas mayores o con deterioro cognitivo, y que se relacionan a continuación:

- a) Resolución de 27 de diciembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro, para la realización de proyectos de atención a personas con deterioro cognitivo para el año 2020.
- b) Resolución de 27 de diciembre de 2019, por la que se convocan las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, dirigidas a Ayuntamientos, para sufragar, total o parcialmente, el servicio de centro de día y centro de noche para personas mayores, ya sean autónomas o con Grado I de dependencia reconocida en el ejercicio 2020.

***Artículo 2. De las reglas correspondientes a las subvenciones destinadas a entidades privadas sin ánimo de lucro para la realización de proyectos de atención a personas con deterioro cognitivo para el año 2020.***

1. A las subvenciones a las que se refiere este artículo les serán de aplicación las siguientes reglas según cada modalidad:

- a) Los proyectos presentados por las entidades en cualquiera de las modalidades que no se hubieran podido ejecutar en sus propios términos como consecuencia del estado de alarma o de otras medidas ocasionadas como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19 darán lugar a la modificación de la resolución de concesión conforme a los siguientes criterios:
  - Uso de medios telemáticos.
  - Reducción del número de usuarios y establecimiento de medidas de seguridad e higiene sanitarias.
  - Uso de zonas al aire libre con medidas de seguridad e higiene sanitarias.
  - Cualquier otro criterio orientado a garantizar la protección de la salud de los usuarios o el desarrollo del programa que haya permitido continuar el desarrollo de este para la obtención de la finalidad perseguida por el mismo a través de medios idóneos y recursos que se consideren adecuados.
- b) Las entidades beneficiarias de las subvenciones de las MODALIDADES A, C y D tendrán la obligación de contar en la ejecución del proyecto con un mínimo del 40 % de los



usuarios previstos en el programa presentado, salvo que existan razones que justifiquen su minoración previamente autorizadas por el órgano gestor.

- c) Las entidades beneficiarias de las subvenciones de la MODALIDAD B estarán sujetas a la obligación de que el número medio de usuarios atendidos durante el periodo de ejecución del proyecto sea igual o superior al 40 % de los relacionados en el anexo que se establece en la convocatoria de este año 2020, salvo que existan razones que justifiquen su minoración previamente autorizadas por el órgano gestor.
- d) MODALIDAD B: Proyectos de Servicios de Centro de Día. En esta modalidad la exigencia de que el centro permanezca abierto durante todo el año un mínimo de 4 horas/día será predicable respecto de los períodos en los que no se haya declarado el estado de alarma o no se hayan adoptado medidas preventivas de cierre por parte de las autoridades. En todo caso, el período mínimo de 4 horas /día tras la finalización del estado de alarma podrá ser minorado, previa autorización, cuando no pudiera garantizarse la seguridad y la higiene sanitaria de los usuarios a pesar de haberse puesto a disposición todos los recursos y medios necesarios.

- 2. En aquellos supuestos en los que la modificación conlleve una reducción del plazo establecido en el proyecto para la realización de las actividades, así como en los casos en los que la modificación de la resolución de concesión no pudiera dar lugar al mantenimiento de la cuantía de la subvención concedida, procederá la minoración correspondiente.
- 3. La inejecución de actuaciones durante el estado de alarma no supondrá una causa de incumplimiento de la subvención y, por tanto, no dará lugar al reintegro de cantidades o a la pérdida del derecho al cobro correspondiente.

***Artículo 3. De las reglas correspondientes a las subvenciones destinadas a Ayuntamientos, para sufragar, total o parcialmente, el servicio de centro de día y centro de noche para personas mayores, ya sean autónomas o con Grado I de dependencia reconocida, en el ejercicio 2020.***

- 1. A la modalidad de subvención a la que se refiere este artículo le serán de aplicación la siguiente medida:

Los servicios de centro de día prestados por los ayuntamientos que no se hubieran podido ejecutar en sus propios términos como consecuencia del estado de alarma o de otras medidas ocasionadas como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19, darán lugar a la modificación de la resolución de concesión conforme a los siguientes criterios:



- Uso de medios telemáticos.
  - Reducción del número de usuarios y establecimiento de medidas de seguridad e higiene sanitarias.
  - Uso de zonas al aire libre con medidas de seguridad e higiene sanitarias.
  - Cualquier otro criterio orientado a garantizar la protección de la salud de los usuarios o el desarrollo del programa que haya permitido continuar el desarrollo de este para la obtención de la finalidad perseguida por el mismo a través de medios idóneos y recursos que se consideren adecuados.
2. En aquellos supuestos en los que la modificación conlleve una reducción del plazo establecido en el proyecto para la realización de las actividades, así como en los casos en los que la modificación de la resolución de concesión no pudiera dar lugar al mantenimiento de la cuantía de la subvención concedida, procederá la minoración correspondiente.
  3. La inexecución de actuaciones durante el estado de alarma no supondrá una causa de incumplimiento de la subvención y, por tanto, no dará lugar al reintegro de cantidades o a la pérdida del derecho al cobro correspondiente.

***Disposición transitoria única. Retroactividad.***

Los efectos de la presente orden se retrotraen a la fecha de declaración del estado de alarma.

***Disposición final primera. Entrada en vigor.***

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de junio de 2020.

El Vicepresidente Segundo y Consejero  
de Sanidad y Servicios Sociales,  
JOSÉ M.<sup>a</sup> VERGELES BLANCA



## **CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES**

*ORDEN de 16 de junio de 2020 por la que se establecen reglas para efectuar modificaciones en las bases reguladoras y en sus convocatorias vigentes para el 2020, de las subvenciones gestionadas por la Secretaría General de Cultura de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, afectadas por las consecuencias de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y por las medidas adoptadas en la declaración del estado de alarma.* (2020050104)

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. El Consejo de Ministros en su sesión celebrada el 14 de marzo de 2020 aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

Según lo previsto en el artículo 6 del citado real decreto, cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma. Atendiendo al mismo, en Extremadura se publicó, entre otros, el Decreto-ley 3/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes y extraordinarias en el ámbito administrativo para responder al impacto de la crisis ocasionada por el COVID-19.

Este Decreto-ley viene a regular en su artículo 5 la posibilidad mediante decreto del Presidente u orden de la Consejería competente por razón de la materia, de establecer reglas para efectuar las modificaciones precisas en el cumplimiento y acreditación de aquellos requisitos y condiciones previstos en las bases reguladoras y las convocatorias e impuestos en las resoluciones de concesión, incluida la posibilidad de suspender o prorrogar los plazos establecidos para la realización de la actividad o el desarrollo del proyecto subvencionado, cuya ejecución, a consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y el estado de alarma declarado, resulte imposible o no pueda llevarse a cabo en sus propios términos, pudiendo ello causar un grave perjuicio a los derechos o intereses de las personas beneficiarias. Dichas modificaciones no podrán conllevar en ningún caso la percepción de una cuantía mayor a la inicialmente reconocida, ni contradecir la normativa básica o la normativa de la Unión Europea que pueda resultar de aplicación.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero en su artículo 9.1.47 y 9.1.49, establece la competencia exclusiva de la



Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

Por su parte, el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone en su artículo 2 que la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes ejercerá las competencias en materia de promoción cultural anteriormente asignadas a la Consejería de Cultura e Igualdad, las cuales son atribuidas a la Secretaría General de Cultura por el artículo 28 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el artículo 3 del Decreto 169/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

La declaración del estado de alarma con la consiguiente limitación en la circulación de las personas, las medidas preventivas y recomendaciones de distanciamiento social, que han afectado a la movilidad, la celebración de todo tipo de eventos, viajes y actividades de ocio, ha dado lugar a que entre los sectores productivos más dañados se encuentre el de promoción de la cultura, estando en riesgo miles de empleos dependientes del tejido empresarial generado alrededor de la misma.

Ante estas circunstancias y haciendo uso de la habilitación establecida en el artículo 5 del Decreto-ley 3/2020, de 25 de marzo, es necesario elaborar unas reglas que establezcan las modificaciones necesarias en el cumplimiento y acreditación de los requisitos y condiciones previstos en las distintas bases reguladoras de subvenciones y en sus correspondientes convocatorias vigentes a la publicación de la presente orden, cuya ejecución resultaría imposible o no podría llevarse a cabo en sus propios términos, a consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y el estado de alarma declarado.

Esta orden se estructura en 8 artículos, el primero de ellos determina el objeto y ámbito de aplicación y los restantes establecen su contenido en función de la naturaleza de las subvenciones a las que afectan las reglas que contienen.

El artículo 2 establece las reglas que modifican las bases reguladoras de las ayudas convocadas al amparo del Decreto 155/2018, de 18 de septiembre, por el que se crea la Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura, incluyendo la posibilidad de realizar la programación en otros espacios escénicos no incorporados a la Red ante la eventualidad de que el espectáculo no pueda exhibirse en el espacio escénico adscrito al programa como consecuencia de las limitaciones y exigencias adoptadas por las autoridades sanitarias.



Asimismo se adoptan las medidas necesarias para simplificar en un único periodo la actividad subvencionable, que se desarrollará del 1 de enero al 31 de diciembre, se adaptan y flexibilizan los plazos de justificación para la realización de los pagos, y por último ante la imposibilidad de poder abrir el plazo de presentación de las ayudas el 1 de junio, que fue el señalado en la convocatoria, por no haberse resuelto aún la convocatoria extraordinaria correspondiente al ejercicio 2020 se establece que el plazo de presentación de las ayudas que será de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución por la que se determina la incorporación de las compañías a la oferta de programación de la Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura correspondiente a la convocatoria de 2020.

El artículo 3 referente a las ayudas convocadas al amparo del Decreto 63/2016, de 17 de mayo, por el que se regula el régimen de incorporación de empresas al programa de colaboración con los municipios y entidades locales menores de menos de dos mil habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la utilización de los escenarios móviles de la Junta de Extremadura (Programa I), y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la programación de los escenarios móviles y su convocatoria vigente en 2020, permite retrasar el período en el que se desarrollará la actividad subvencionable ante la imposibilidad de iniciarlo en la fecha prevista sustituyendo el período establecido del 20 de junio al 14 de septiembre, ambos incluidos, por el período con el mismo número de días, cuyo cómputo se iniciará a partir de la fecha que a tal efecto se señale en la resolución de concesión correspondiente.

Con respecto al artículo 4 concerniente al Decreto 58/2016, de 10 de mayo, por el que se aprueban las bases reguladoras de concesión de ayudas destinadas a la producción teatral, de danza, espectáculos multidisciplinares y de música profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debe tenerse en cuenta que el cese de actividad no ha conllevado un cese en el proceso creativo y las empresas productoras tienen proyectos presentados para la convocatoria de este año 2020, pero no podrán desarrollarlo en las condiciones y términos previstos en las bases reguladoras al perder tres meses de ejecución.

Ante esta situación, en aras a favorecer al beneficiario de la ayuda, se amplía el plazo de ejecución de la actividad subvencionable y se incluye la posibilidad de su prórroga, a instancias del interesado, facilitando la acreditación de las circunstancias que deben concurrir para ello, y así favorecer la ejecución de las nuevas producciones teatrales y musicales que girarán por los teatros extremeños y del mundo, y como consecuencia de ello, se adaptan los plazos de justificación para la realización de los pagos.

Tanto el artículo 5 que trata el Decreto 121/2016, de 2 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la producción de largometrajes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por Decreto 158/2016, de 27 de



septiembre, como el artículo 6 relativo al Decreto 99/2014, de 3 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la producción de cortometrajes y a cortometrajes realizados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hay que hacer constar que la imposibilidad de realizar trabajos de producción, rodaje y/o post producción, por el cese forzoso de actividad de las empresas, esencialmente las vinculadas al sector audiovisual y cinematográfico, impide que se alcancen los objetivos perseguidos por esta ayudas. Así pues se amplía el plazo de ejecución de la actividad subvencionable, incluyendo la posibilidad de su prórroga, facilitando su ejecución y justificación y, en consecuencia, se modifica el régimen de pagos para acomodarlo al nuevo ritmo de ejecución y justificación.

Asimismo, el artículo 7 que establece nuevas reglas en el Decreto 141/2013, de 30 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas destinadas al funcionamiento de espacios escénicos de gestión privada, modificado por Decreto 110/2017, de 18 de julio, hay que tener en cuenta que los espacios escénicos de gestión privada son pilares fundamentales para el desarrollo de la actividad escénica y musical, que además generan efectos en otros sectores de la economía, en particular en el campo de las tecnologías de la información, la comunicación, la innovación e, incluso, el turismo. La situación sobrevenida por el COVID 19, ha supuesto la reorganización de toda la actividad programada e incluso su cancelación parcial, por lo que requiere de la colaboración de esta ayudas para su reanimación. Con este objetivo se ha ampliado el plazo de ejecución de la actividad, adaptando su justificación y régimen de reintegro, y se han suavizado alguna de las obligaciones a cumplir por los beneficiarios.

Por último, respecto al artículo 8 que hace referencia al Decreto 173/2016, de 25 de octubre, por el que se aprueban las bases reguladoras de concesión de ayudas destinadas a la edición de libros, debe resaltarse la grave situación en la que se encuentra el sector de la industria del libro, pues paralizada la actividad comercial han sufrido una caída casi total en sus ingresos, pese a tener que responder de alquileres de oficinas, pago a maquetadores, contratos de derechos de autor y, por supuesto, afrontar el pago de la edición física de cada libro, en la que intervienen tanto impresores como encuadernadores.

Así pues, al igual que en otras ayudas se amplía el plazo de ejecución, se incluye la posibilidad de su prórroga y se adapta el régimen de pagos al nuevo ritmo de ejecución y justificación.

En definitiva, el hecho de no llevar a cabo las modificaciones propuestas causaría grave perjuicio a los derechos o intereses de los beneficiarios mencionados; asimismo, dicha situación afecta, según lo expuesto con anterioridad al interés público teniendo un impacto importante en las contrataciones de personal que se comprometían a efectuar o a mantener las personas beneficiarias.



En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 36 f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Secretaria General de Cultura,

DISPONGO :

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

El objeto de la presente orden es establecer reglas dirigidas a efectuar las modificaciones precisas en el cumplimiento y acreditación de los requisitos y condiciones relativas a las subvenciones previstas en las siguientes bases reguladoras de subvenciones y a las correspondientes convocatorias vigentes a la publicación de la presente orden, cuya ejecución y justificación pueda resultar imposible o no pueda llevarse a cabo en sus propios términos a consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y el estado de alarma declarado:

- a) Decreto 155/2018, de 18 de septiembre, por el que se crea la Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas a la programación de artes escénicas y de música.
- b) Decreto 63/2016, de 17 de mayo, por el que se regula el régimen de incorporación de empresas al programa de colaboración con los municipios y entidades locales menores de menos de dos mil habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la utilización de los escenarios móviles de la Junta de Extremadura (Programa I), y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la programación de los escenarios móviles.
- c) Decreto 58/2016, de 10 de mayo, por el que se aprueban las bases reguladoras de concesión de ayudas destinadas a la producción teatral, de danza, espectáculos multidisciplinares y de música profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Decreto 121/2016, de 2 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la producción de largometrajes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por Decreto 158/2016, de 27 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 121/2016, de 2 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la producción de largometrajes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Decreto 99/2014, de 3 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la producción de cortometrajes y a cortometrajes realizados de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- f) Decreto 141/2013, de 30 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas destinadas al funcionamiento de espacios escénicos de gestión privada, modificado por Decreto 110/2017, de 18 de julio, por el que se modifica el Decreto 141/2013, de 30 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas destinadas al funcionamiento de espacios escénicos de gestión privada en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la convocatoria de las mismas para el año 2013.
- g) Decreto 173/2016, de 25 de octubre, por el que se aprueban las bases reguladoras de concesión de ayudas destinadas a la edición de libros.

***Artículo 2. Reglas relativas a las ayudas convocadas al amparo del Decreto 155/2018, de 18 de septiembre, por el que se crea la Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas a la programación de artes escénicas y de música y la convocatoria vigente en el ejercicio 2020.***

1. En el artículo 11.1 a) se incluye la posibilidad de realizar la programación en otros espacios escénicos no incorporados a la Red cuando el espectáculo no pueda exhibirse en el espacio escénico adscrito al programa como consecuencia de las limitaciones y exigencias adoptadas por las autoridades sanitarias competentes, previa solicitud debidamente justificada y aprobación por la comisión de valoración.
2. La ejecución de la actividad subvencionable establecida en el artículo 27 se modifica simplificando la misma en un único período, por lo que la actividad subvencionable se desarrollará para los dos procedimientos del 1 de enero al 31 de diciembre del año especificado en la convocatoria.
3. Los plazos de justificación para la realización de los pagos establecidos en el artículo 32 se modifican de la siguiente manera:
  - a. Para el primer 50 %, la justificación deberá efectuarse con anterioridad al 1 de noviembre del ejercicio correspondiente a la convocatoria.
  - b. Para el 50 % restante, la justificación necesaria deberá efectuarse con anterioridad al 1 de diciembre para los dos procedimientos.
  - c. La justificación final mencionada en el apartado c) deberá presentarse dentro del trimestre siguiente a la fecha de finalización del período subvencionable.
4. En cuanto al plazo de presentación de solicitudes de ayudas, para el segundo procedimiento regulado en el artículo 30.2 del Decreto 155/2018, cuyo cómputo se iniciaría a



partir del día que se señale en la orden de convocatoria, se modifica fijándose un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Resolución por la que se determina la incorporación de las compañías a la oferta de programación de la Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura.

***Artículo 3. Reglas relativas a las ayudas convocadas al amparo del Decreto 63/2016, de 17 de mayo, por el que se regula el régimen de incorporación de empresas al programa de colaboración con los municipios y entidades locales menores de menos de dos mil habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la utilización de los escenarios móviles de la Junta de Extremadura (Programa I), y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la programación de los escenarios móviles y su convocatoria vigente en 2020.***

En cuanto al período en el que se desarrollará la actividad subvencionable al que se hace referencia en los artículos 10.1,14,18.3 y 19.1 del Decreto 63/2016, de 17 de mayo, se sustituye el período establecido del 20 de junio al 14 de septiembre, ambos incluidos, por el período con idéntico número de días (87 días), cuyo cómputo se iniciará a partir de la fecha que a tal efecto se señale en la resolución de concesión correspondiente.

***Artículo 4. Reglas relativas a las ayudas convocadas al amparo del Decreto 58/2016, de 10 de mayo, por el que se aprueban las bases reguladoras de concesión de ayudas destinadas a la producción teatral, de danza, espectáculos multidisciplinares y de música profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria vigente en el ejercicio 2020.***

1. En lo referente al plazo de ejecución de la actividad subvencionable establecida en el artículo 5 del Decreto 58/2016, de 10 de mayo, se amplía el mismo, de forma que los proyectos que sean objeto de ayuda deberán terminar antes del 31 de diciembre del ejercicio.

Asimismo, se incluye la posibilidad de prórroga del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, a instancias del interesado, cuando:

- Se haya producido la paralización de la actividad de cualquiera de las empresas intervinientes directa o indirectamente en la producción objeto de ayuda por causa de la crisis sanitaria. Esta circunstancia se acreditará mediante declaración del interesado que manifieste bajo su responsabilidad que dispone de la documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la Administración si se le requiere.
- Se haya solicitado al órgano instructor, con al menos un mes de antelación a la finalización del plazo indicado para la terminación del proyecto.



2. Respecto a la forma pago de las ayudas referenciado en el artículo 16.1 del Decreto 58/2016, de 10 de mayo, se modifica, en el sentido de que el mismo se efectuará en un único pago por el 100 % del importe concedido, una vez publicada la resolución de concesión en el DOE, previa presentación, antes del siete de noviembre, de las copias auténticas de los contratos de la Dirección Artística, Actores/Actrices y músicos principales, la acreditación de sucursal u oficina permanente en el territorio nacional español y la acreditación del ejercicio de una actividad económica acorde a la naturaleza de la subvención en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante certificado de situación de actividad económica del beneficiario.
3. La justificación final de la producción objeto de ayuda señalada en los artículos 16 y 17 deberá realizarse en el plazo de los treinta días siguientes a la finalización del período subvencionable o de la prórroga concedida.

***Artículo 5. Reglas relativas a las ayudas convocadas al amparo del Decreto 121/2016, de 2 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la producción de largometrajes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 158/2016, de 27 de septiembre, y la convocatoria vigente en el ejercicio 2020.***

1. En lo referente al plazo de ejecución de la actividad subvencionable establecida en el artículo 7 del Decreto 121/2016, de 2 de agosto, se amplía el mismo, de forma que los proyectos que sean objeto de ayuda deberán terminar antes del 31 de diciembre de la tercera y última anualidad prevista en la convocatoria.

Asimismo se incluye la posibilidad de prórroga del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, a instancias del interesado, cuando:

- Se haya producido la paralización de la actividad de cualquiera de las empresas intervinientes directa o indirectamente en la producción objeto de ayuda por causa de la crisis sanitaria. Esta circunstancia se acreditará mediante declaración del interesado que manifieste bajo su responsabilidad que dispone de la documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la Administración si se le requiere.
- Se haya solicitado al órgano instructor, con al menos un mes de antelación a la finalización del plazo indicado para la terminación del proyecto.

2. Para proceder al pago del segundo 50 % de la subvención, se sustituyen excepcionalmente las condiciones plasmadas en el artículo 16.1 por la aportación de la comunicación, con anterioridad al 15 de noviembre de la última anualidad prevista en la convocatoria, del inicio del rodaje, en la que se indicará fecha y lugar del mismo.



3. La justificación final de la producción objeto de ayuda señalada en el artículo 17 deberá realizarse en el plazo de los treinta días siguientes a la finalización del período subvencionable ó de la prórroga concedida para el mismo.

***Artículo 6. Reglas relativas a las ayudas convocadas al amparo del Decreto 99/2014, de 3 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la producción de cortometrajes y a cortometrajes realizados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la convocatoria vigente en el ejercicio 2020.***

1. Se amplía el plazo de ejecución de la actividad subvencionable de forma que los proyectos que sean objeto de ayuda deberán terminar antes del 31 de diciembre del ejercicio.

Asimismo, se incluye la posibilidad de prórroga del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, a instancias del interesado, cuando:

- Se haya producido la paralización de la actividad de cualquiera de las empresas intervinientes directa o indirectamente en la producción objeto de ayuda por causa de la crisis sanitaria. Esta circunstancia se acreditará mediante declaración del interesado que manifieste bajo su responsabilidad que dispone de la documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la Administración si se le requiere.
- Se haya solicitado al órgano instructor, con al menos un mes de antelación a la finalización del plazo indicado para la terminación del proyecto.

2. Para proceder al pago del 100 % de la ayuda, se sustituyen excepcionalmente las condiciones plasmadas en el artículo 16.1 por la aportación de la comunicación, con anterioridad al 15 de noviembre, del inicio del rodaje, en la que se indicará fecha y lugar del mismo.
3. La justificación final de la producción objeto de ayuda señalada en los artículos 16 y 17 deberá realizarse en el plazo de los treinta días siguientes a la finalización del período subvencionable o de la prórroga concedida para el mismo.

***Artículo 7. Reglas relativas a las ayudas convocadas al amparo del Decreto 141/2013, de 30 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas destinadas al funcionamiento de espacios escénicos de gestión privada modificado por Decreto 110/2017, de 18 de julio, y la convocatoria vigente en el ejercicio 2020.***

1. En relación a los requisitos que deben reunir los beneficiarios de las ayudas plasmados en el artículo 3 del decreto, y en concreto los relacionados con el plan detallado de activida-



des y de programación estable del espacio escénico especificados en el punto 1.b), se hace necesaria su modificación, teniendo las empresas que cumplir con los siguientes requisitos en las nuevas condiciones:

- La temporada teatral deberá ser como mínimo de 9 meses durante el año natural, o el 75 % del número de meses anuales de apertura permitidos por la legislación vigente no incluidos dentro del período del estado de alarma decretado por el Gobierno de la Nación, redondeándose a la baja en caso de que el resultado del porcentaje aplicado contenga decimales.
  - La programación contendrá al mes, mínimo, dos días de exhibición ante el público, o el porcentaje equivalente acorde al tiempo de apertura permitido, redondeándose a la baja en caso de que el resultado del porcentaje aplicado contenga decimales.
  - De estas exhibiciones ante el público, al menos 7 por temporada deben ser representadas por distintas compañías extremeñas o el 40 % de los días mínimos de exhibición ante el público, redondeándose a la baja en caso de que el resultado del porcentaje aplicado contenga decimales.
2. En cuanto al período de ejecución de la actividad subvencionable previsto en el artículo 5, se amplía el plazo de terminación de los proyectos hasta el 31 de diciembre de la segunda anualidad prevista en la convocatoria.
  3. Para proceder al pago del segundo 50 % de la subvención, se sustituyen excepcionalmente las condiciones plasmadas en el artículo 15.1, realizándose con carácter anticipado una vez se realice la programación objeto de ayuda a 1 de noviembre (durante el segundo año), para ello la empresa beneficiaria deberá justificar las actividades realizadas a esa fecha.

La justificación a realizar para el pago correspondiente a la segunda anualidad comprenderá una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos (Según anexo V actividades realizadas).

Esta documentación deberá ser presentada con anterioridad al 10 de noviembre de la última anualidad prevista en la convocatoria.

Las justificación final de la producción objeto de ayuda señalada en los artículos 15 y 16 deberá realizarse en el plazo de dos meses desde la finalización del período subvencionable.

En atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece la exención de prestar garantías por los pagos



anticipados que reciban durante el segundo año de actividad subvencionable, en el marco de estas bases reguladoras.

4. En cuanto a la determinación del grado de cumplimiento por los beneficiarios, regulada en el artículo 19.4 del decreto, se añade que, en el caso de que la programación permitida para alguno de los ejercicios fuera inferior a nueve meses, la valoración final de los siguientes apartados se realizará calculando el número de funciones o días por temporada en relación a los meses permitidos de actividad no incluidos dentro del período del estado de alarma decretado por el Gobierno de la Nación, considerando para 9 meses:

Apartado "Número Funciones por temporada (Exhibición ante el público)":

Más de 60 = 10 puntos; entre 41 y 60 = 5 puntos; entre 20 y 40 = 1 punto

Apartado "Número de Días por Temporada anual con actv. Abiertas al público":

Más de 100 = 10 puntos; entre 51 y 100 = 5 puntos; entre 30 y 50 = 1 punto".

5. En cuanto al reintegro de la subvención, regulado en el artículo 19.5 del decreto, se considerará que el incumplimiento es parcial cuando la inversión justificada alcanzase, al menos, el 60 % de la inversión aprobada como subvencionable, o el porcentaje proporcional acorde al número de meses de actividad permitida, no incluidos dentro del período del estado de alarma decretado por el Gobierno de la Nación, desarrollada en relación a los veinticuatro meses máximos previstos. Por debajo de este porcentaje, el incumplimiento será declarado total.

***Artículo 8. Reglas relativas a las ayudas convocadas al amparo del Decreto 173/2016, de 25 de octubre, por el que se aprueban las bases reguladoras de concesión de ayudas destinadas a la edición de libros y la convocatoria vigente en el ejercicio 2020.***

1. En cuanto al período de ejecución de la actividad subvencionable previsto en el artículo 5, se amplía el plazo de terminación de los proyectos hasta el 31 de diciembre de la segunda y última anualidad.

Asimismo, se incluye la posibilidad de prórroga del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, a instancias del interesado, cuando:

- Se haya producido la paralización de la actividad de cualquiera de las empresas intervinientes directa o indirectamente en la producción objeto de ayuda por causa de la crisis sanitaria. Esta circunstancia se acreditará mediante declaración del interesado que manifieste bajo su responsabilidad que dispone de la documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la Administración si se le requiere.



- Se haya solicitado al órgano instructor, con al menos un mes de antelación a la finalización del plazo indicado para la terminación del proyecto.
- 2. Para proceder al pago del 100 % de la ayuda, se sustituyen excepcionalmente las condiciones plasmadas en el artículo 16.1 por la aportación, con anterioridad al 15 de septiembre, de las pruebas del impreso del libro subvencionado.
- 3. La justificación final de la producción objeto de ayuda señalada en los artículos 16 y 17 deberá realizarse en el plazo de los treinta días siguientes a la finalización del período subvencionable o de la prórroga concedida para el mismo.

***Disposición final primera. Habilitación administrativa.***

Se habilita a los órganos competentes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes para dictar las resoluciones que sean procedentes para la aplicación de la presente orden.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor y efectos.***

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, si bien sus efectos se retrotraen a la fecha establecida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en la que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Mérida, 16 de junio de 2020.

La Consejera de Cultura, Turismo  
y Deportes,  
NURIA FLORES REDONDO



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

*RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se modifica la Resolución de 19 de diciembre de 2018, del Consejero, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura de menos de seis mil habitantes para la reforma, ampliación y equipamiento de centros residenciales y centros de día para personas mayores.*

(2020061052)

Habida cuenta del Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y al amparo del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, se adopta la presente Resolución, de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se relacionan a continuación:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante el Decreto 91/2018, de 19 de junio, se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la entonces Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la construcción, ampliación, reforma y equipamiento de centros residenciales y centros de día para personas mayores en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura n.º 122, de 25 de junio).

Segundo. Con fecha 19 de diciembre de 2018 se dicta Resolución del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura de menos de seis mil habitantes para la reforma, ampliación y equipamiento de centros residenciales y centros de día para personas mayores.

Tercero. Con fecha de 2 de agosto de 2019 se dicta Acuerdo de esta Secretaría General, por el que se amplían los plazos de ejecución y justificación inicialmente establecidos en relación con las subvenciones otorgadas para la construcción, ampliación, reforma y equipamiento de centros residenciales y centros de día para personas mayores en municipios de la Comunidad Autónoma. En concreto, como fecha límite para la ejecución de la actividad subvencionada



en relación con la parte subvencionada por la Junta de Extremadura se establece el 31 de marzo de 2020 y, para la justificación total de los gastos y pagos realizados para la ejecución de la obra y/o suministro de equipamiento, el 31 de agosto de 2020.

Cuarto. Con fecha de 14 de marzo se adopta el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Tras la entrada en vigor en dicha fecha del referido real decreto, en la disposición adicional tercera del mismo se acuerda la suspensión de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades de todo el sector público, salvo que por razones de interés general o para evitar graves perjuicios a terceros y siempre, en este último caso, con la conformidad del interesado, se hubiera ordenado la continuación de las actuaciones.

Tal suspensión generalizada de plazos administrativos habría afectado a las licencias de obras ya concedidas de las autoridades locales que, salvo que por parte de la autoridad local se hubiera acordado la continuidad de las actuaciones, podría entenderse que están suspendidas, sin perjuicio de la tolerancia en la ejecución de determinadas obras que se hubiere podido producir.

A tal circunstancia debe añadirse que, tras la entrada en vigor el 29 de marzo del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, la realización de obras debe entenderse paralizada por no encontrarse entre las actividades indispensables que deben mantener su actividad, prohibición que se extendió, con carácter general, hasta el 9 de abril, sin perjuicio de que para determinadas tipología de obras la referida prohibición se habría prolongado durante más tiempo.

Finalmente, a las circunstancias referidas debe agregarse las dificultades abastecimiento de equipos de protección individual, la dependencia de otras industrias en el suministro de materiales para la construcción que habrían paralizado o minorado su actividad y, las demoras que, evidentemente, la instauración de las nuevas medidas de prevención y distanciamiento personal van a conllevar en el desarrollo de la actividad de construcción.

Las circunstancias señaladas son igualmente trasladables para los supuestos de equipamiento, salvo lo dispuesto para las licencias de obras.

Por tanto, teniendo en cuenta lo señalado, el término del 31 de agosto previsto para la finalización del plazo de justificación de la totalidad de las obras/suministros debe ser ampliado ya que las circunstancias limitativas e impeditivas antedichas, al afectar a la totalidad de la actividad repercuten, ineludiblemente, en el plazo de justificación final previsto inicialmente.



Quinto. Con fecha de 15 de junio de 2020, se dicta Propuesta de Resolución del Director Gerente del SEPAD, por el que se modifica la Resolución de 19 de diciembre de 2018, del Consejero, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura de menos de seis mil habitantes para la reforma, ampliación y equipamiento de centros residenciales y centros de día para personas mayores.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en la disposición final segunda del Decreto 91/2018, de 19 de junio, es competente para dictar la presente resolución la Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, tras la entrada en vigor de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El apartado primero del artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, establece que:

- “1. En los procedimientos de concesión de subvenciones, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas previstas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

A estos efectos, el órgano competente deberá justificar únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma, así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación”.

Tercero. En el apartado e), número 3, del resuelto segundo de la Resolución de 19 de diciembre de 2018, entre las obligaciones de las entidades beneficiarias se establece la de “(...) justificar los gastos y pagos realizados por el cien por cien del importe de la subvención concedida en los términos previstos en el decreto así como el importe, procedencia y aplicación de los fondos propios o subvenciones procedentes de terceros que se hubieran recibido para la realización de las actividades subvencionadas”.

En concreto, en el Decreto 91/2018, de 19 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la construcción, ampliación, reforma y equipamiento de centros residenciales y centros de



día para personas mayores en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura se establece en los artículos 16 y 17, que la justificación total de los gastos y pagos realizados para la ejecución de la obra y/o suministro de equipamiento tendrá como fecha límite de presentación el 31 de marzo 2020.

Sin embargo, este plazo de justificación total de gastos y pagos fue ampliado hasta el 31 de agosto de 2020, en virtud del ya citado Acuerdo de 2 de agosto de 2019 de esta Secretaría General de las Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Cuarto. En este contexto, a la vista del supuesto en el que nos encontramos, subvenciones concedidas antes de la entrada en vigor del estado de alarma en el seno de un procedimiento de concurrencia competitiva, y teniendo en cuenta las manifestaciones de determinadas entidades beneficiarias exponiendo las dificultades para la ejecución de las actuaciones tras la declaración del estado de alarma referidas en el hecho cuarto, hemos de concluir que el plazo de justificación final establecido hasta la fecha en relación con la ejecución de la totalidad de la actividad subvencionada es insuficiente y que, por tanto, debe ser ampliado al amparo del artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con el artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, y la disposición final segunda del Decreto 91/2018, de 19 de junio,

#### RESUELVO :

Único. Modificar la letra e), del número 3, del resuelto segundo, correspondiente a la Resolución de 19 de diciembre de 2018, del Consejero, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura de menos de seis mil habitantes para la reforma, ampliación y equipamiento de centros residenciales y centros de día para personas mayores, añadiendo un segundo párrafo a dicha letra en los siguientes términos:

- El plazo para la presentación de la justificación total de los gastos y pagos realizados para la ejecución de las obras y/o el suministro de equipamiento finalizará el 15 de noviembre de 2020, en aplicación del artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad y Servicios Sociales en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acto en el Diario Oficial de Extrema-



dura, de conformidad con el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 15 de junio de 2020.

La Secretaria General de Sanidad  
y Servicios Sociales,  
AURORA VENEGAS MARÍN

• • •





*RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se modifica la Resolución de 19 de diciembre de 2018, del Consejero, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura de menos de treinta mil habitantes para la construcción, reforma, ampliación y equipamiento de centros residenciales y centros de día para personas mayores. (2020061053)*

Habida cuenta del Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y al amparo del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, se adopta la presente Resolución, de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se relacionan a continuación:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante el Decreto 91/2018, de 19 de junio, se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la construcción, ampliación, reforma y equipamiento de centros residenciales y centros de día para personas mayores en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura n.º 122, de 25 de junio).

Segundo. Con fecha 19 de diciembre de 2018 se dicta Resolución del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura de menos de treinta mil habitantes para la construcción, reforma, ampliación y equipamiento de centros residenciales y centros de día para personas mayores.

Tercero. Con fecha de 2 de agosto de 2019, se dicta Acuerdo de la Secretaría General, por el que se amplía el plazo de ejecución y justificación de los plazos de las subvenciones otorgadas para la construcción, ampliación, reforma y equipamiento de centros residenciales y centros de día para personas mayores en municipios de la Comunidad Autónoma, estableciendo los mismos en el 31 de marzo de 2020, para el plazo de ejecución de la actividad subvencionada en relación con la parte subvencionada por la Junta de Extremadura, y en el 31 de agosto de 2020 para la justificación total de los gastos y pagos realizados para la ejecución de la obra y/o suministro de equipamiento.

Cuarto. Con fecha de 14 de marzo se dicta Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el



COVID-19. Tras la entrada en vigor en dicha fecha del referido real decreto, en la disposición adicional tercera del mismo se acuerda la suspensión de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades de todo el sector público, salvo que por razones de interés general o para evitar graves perjuicios a terceros y siempre, en este último caso, con la conformidad del interesado, se hubiera ordenado la continuación de las actuaciones.

Tal suspensión generalizada de plazos administrativos habría afectado a las licencias de obras ya concedidas de las autoridades locales que, salvo que por parte de la autoridad local se hubiera acordado la continuidad de las actuaciones, podría entenderse que están suspendidas, sin perjuicio de la tolerancia en la ejecución de determinadas obras que se hubiere podido producir.

A tal circunstancia debe añadirse que, tras la entrada en vigor el 29 de marzo del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, la realización de obras debe entenderse paralizada por no encontrarse entre las actividades indispensables que deben mantener su actividad, prohibición que se extendió, con carácter general, hasta el 9 de abril, sin perjuicio de que para determinadas tipología de obras la referida prohibición se habría prolongado durante más tiempo.

Finalmente, a las circunstancias referidas debe agregarse las dificultades abastecimiento de equipos de protección individual, la dependencia de otras industrias en el suministro de materiales para la construcción que habrían paralizado o minorado su actividad y, las demoras que, evidentemente, la instauración de las nuevas medidas de prevención y distanciamiento personal van a conllevar en el desarrollo de la actividad de construcción.

Las circunstancias señaladas son igualmente trasladables para los supuestos de equipamiento, salvo lo dispuesto para las licencias de obras.

Por tanto, teniendo en cuenta lo señalado, el término del 31 de agosto previsto para la finalización del plazo de justificación de la totalidad de las obras/suministros debe ser ampliado ya que las circunstancias limitativas e impeditivas antedichas, al afectar a la totalidad de la actividad repercuten, ineludiblemente, en el plazo de justificación final previsto inicialmente.

Quinto. Con fecha de 15 de junio de 2020, se dicta Propuesta de Resolución del Director Gerente del SEPAD, por el que se modifica la Resolución de 19 de diciembre de 2018, del



Consejero, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura de menos de treinta mil habitantes para la construcción, reforma, ampliación y equipamiento de centros residenciales y centros de día para personas mayores.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en la disposición final segunda del Decreto 91/2018, de 19 de junio, es competente para dictar la presente resolución la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, tras la entrada en vigor de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El apartado primero del artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, establece que:

“1. En los procedimientos de concesión de subvenciones, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas previstas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

A estos efectos, el órgano competente deberá justificar únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma, así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación”.

Tercero. En el apartado e), número 3, del resuelto segundo de la Resolución de 19 de diciembre de 2018, entre las obligaciones de las entidades beneficiarias se establece la de “(...) justificar los gastos y pagos realizados por el cien por cien del importe de la subvención concedida en los términos previstos en el decreto así como el importe, procedencia y aplicación de los fondos propios o subvenciones procedentes de terceros que se hubieran recibido para la realización de las actividades subvencionadas”.

En concreto, en el Decreto 91/2018, de 19 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la construcción, ampliación, reforma y equipamiento de centros residenciales y centros de día para personas mayores en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura se establece en los artículos 16 y 17, que la justificación total de los gastos y pagos realizados



para la ejecución de la obra y/o suministro de equipamiento tendrá como fecha límite de presentación el 31 de marzo 2020.

Sin embargo, este plazo de justificación total de gastos y pagos fue ampliado hasta el 31 de agosto de 2020, en virtud del ya citado Acuerdo de 2 de agosto de 2019 de esta Secretaría General de las Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Cuarto. En este contexto, a la vista del supuesto en el que nos encontramos, subvenciones concedidas antes de la entrada en vigor del estado de alarma en el seno de un procedimiento de concurrencia competitiva, y teniendo en cuenta las manifestaciones de determinadas entidades beneficiarias exponiendo las dificultades para la ejecución de las actuaciones tras la declaración del estado de alarma referidas en el hecho cuarto, hemos de concluir que el plazo de justificación final establecido hasta la fecha en relación con la ejecución de la totalidad de la actividad subvencionada es insuficiente y que, por tanto, debe ser ampliado al amparo del artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con el artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, y la disposición final segunda del Decreto 91/2018, de 19 de junio,

#### RESUELVO :

Único. Modificar la letra e), del número 3, del resuelto segundo correspondiente a la Resolución de 19 de diciembre de 2018, del Consejero, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura de menos de treinta mil habitantes para la construcción, reforma, ampliación y equipamiento de centros residenciales y centros de día para personas mayores, añadiendo un segundo párrafo a dicha letra en los siguientes términos:

- El plazo para la presentación de la justificación total de los gastos y pagos realizados para la ejecución de las obras y/o el suministro de equipamiento finalizará el 15 de noviembre de 2020, en aplicación del artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad y Servicios Sociales en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acto en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedi-



miento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 15 de junio de 2020.

La Secretaria General de Sanidad  
y Servicios Sociales,  
AURORA VENEGAS MARÍN





## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan subvenciones destinadas a apoyar los procesos de reestructuración del sector cooperativo agroalimentario para 2020.*

(2020060880)

En Extremadura, la mayoría de las entidades agrarias, constituidas fundamentalmente por sociedades cooperativas agroalimentarias, tienen una dimensión inadecuada que afecta a la facturación, a los medios técnicos y humanos y condiciona la reducción de su ámbito de actuación a un marco exclusivamente local, lo que les imposibilita tener capacidad de acceder a los mercados tanto nacionales como internacionales con garantía de éxito, además de suponer una dispersión de esfuerzos y una insuficiente concentración de la oferta, retrasando la adecuada industrialización de nuestros productos agrícolas y ganaderos, siendo la agroindustria un sector clave por su potencialidad en la creación de empleo.

La Ley 9/2018, de 30 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Extremadura, impone en su artículo 176 a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como tarea de interés público, la promoción, estímulo y desarrollo de las sociedades cooperativas y de sus estructuras de integración económica y representativa.

Asimismo, y como medida especial de promoción cooperativa, la referida Ley 9/2018, en su artículo 178, establece que la normativa autonómica relacionada con ayudas y beneficios dirigidos a fomentar o favorecer la concentración de empresas priorizará, a través de sus bases reguladoras, la constitución de sociedades cooperativas mediante los procesos de integración previstos en la ley, con el objeto de promover en nuestra Comunidad Autónoma un cooperativismo dimensionado, eficaz y competitivo.

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 23, establece que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución del titular de la secretaría general competente.

Teniendo en cuenta que el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunicación Autónoma de Extremadura (DOE n.º 126, de 2 de julio de 2019) atribuye las competencias en materia de sociedades cooperativas y sociedades laborales a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, la competencia



para dictar la presente resolución corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### RESUELVO :

***Primero. Aprobación de la convocatoria y disposición por la que se establecen las subvenciones.***

Se aprueba, para el año 2020, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas a apoyar los procesos de reestructuración del sector cooperativo agroalimentario, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden, de 26 de julio de 2019, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a apoyar los procesos de reestructuración del sector cooperativo agroalimentario (DOE n.º 147, de 31 de julio), siendo dichas bases de aplicación en todo lo no expresamente regulado o previsto en esta convocatoria.

Asimismo y de forma supletoria, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y normativa de desarrollo; por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y por los Decretos 50/2001, de 3 de abril, de medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y modificación del Decreto 77/1990 y Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones, en cuanto no se opone a la misma, y hasta la entrada en vigor de las normas que puedan dictarse en el desarrollo de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Segundo. Objeto y beneficiarias.***

La presente resolución tiene por objeto realizar la convocatoria de subvenciones para 2020, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a apoyar los procesos de reestructuración del sector cooperativo agroalimentario. Las entidades beneficiarias habrán de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 2 y 3 de la orden de bases reguladoras, además de con lo establecido en el artículo 12 de la misma. A tales efectos, se contemplan dos líneas de ayudas:



1. Ayudas para financiar los gastos de puesta en marcha y gestión de las entidades que, teniendo por objeto actividades agrícolas, ganaderas, forestales, de acuicultura o mixtas, resulten de los procesos de reestructuración siguientes:

- a) Fusión de sociedades cooperativas agroalimentarias o de otras sociedades de capital o civiles que tengan por objeto las actividades anteriores, en la que la entidad resultante sea una sociedad cooperativa agroalimentaria. Se incluye la absorción por una sociedad cooperativa nueva, o ya existente, de partes segregadas de otras sociedades cooperativas agrarias, de segundo o ulterior grado, o de otras sociedades de capital o civiles que tengan por objeto las actividades anteriores, con o sin extinción de las mismas.
- b) Constitución de una sociedad cooperativa de segundo o ulterior grado o de una sociedad cooperativa especial de cooperación y colaboración empresarial con fines de gestión comercial, integradas en ambos casos por sociedades agroalimentarias o de otras sociedades de capital o civiles que tengan por objeto las actividades anteriores.
- c) Constitución de una sociedad cooperativa agroalimentaria, de una sociedad agraria de transformación o de una sociedad de capital que tenga por objeto las actividades anteriores, en la que más del 50 por ciento del capital social y/o de los derechos políticos y sociales pertenezca a sociedades cooperativas agroalimentarias y/o sociedades agrarias de transformación. En el caso de que la sociedad constituida tenga la forma de sociedad anónima, sus acciones deberán ser nominativas.
- d) Sociedades cooperativas agroalimentarias inscritas en el Registro correspondiente de Sociedades Cooperativas que incorporen como socias a otras sociedades cooperativas agroalimentarias o sociedades agrarias de transformación que tengan por objeto las actividades anteriores.

El importe de la subvención por los gastos de puesta en marcha y gestión contemplados para esta línea de ayudas será el correspondiente al importe solicitado, pudiendo subvencionarse hasta el cien por cien de estos gastos, sin sobrepasar la cantidad de cien mil euros (100.000 €) por entidad solicitante, y sin superar el 5 % del volumen de negocio potencial medio estimado de los cinco primeros años de la entidad solicitante.

En los casos de sociedades cooperativas preexistentes, los gastos de puesta en marcha y gestión que se subvencionan son aquellos en los que puedan incurrir las mismas como consecuencia de la absorción o de la incorporación de un nuevo socio, y será subvencionable únicamente el porcentaje de estos gastos equivalente al incremento del porcentaje de



volumen de facturación que se produzca como consecuencia de la mencionada absorción o incorporación, sobre la cuantía máxima de 100.000 euros.

2. Ayudas para financiar los gastos correspondientes a la suscripción y desembolso de acciones, participaciones o aportaciones dinerarias al capital social y cuotas de ingreso de las sociedades cooperativas agroalimentarias o sociedades agrarias de transformación que, teniendo por objeto actividades agrícolas, ganaderas, forestales, de acuicultura o mixtas, se incorporen como socias a cualquiera de las entidades que resulten beneficiarias de las ayudas para financiar los gastos de puesta en marcha y gestión conforme a las letras del apartado anterior; así como, por su incorporación a las entidades asociativas de sociedades cooperativas agroalimentarias que se encuentren inscritas en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura. Se establece la obligación de permanecer, durante al menos cinco años desde su admisión, en las entidades a las que se incorporen.

Sólo será subvencionable el primer año de la incorporación, siempre que la entidad solicitante no haya causado baja en la misma entidad a la que se incorpora en los últimos cinco años desde la admisión como socia que motiva la solicitud de estas ayudas.

El importe de la subvención por los gastos contemplados para esta línea de ayudas será el correspondiente al solicitado, teniendo como límite el 50 % de los mismos, con un máximo de cincuenta mil euros (50.000 €) por entidad beneficiaria.

3. A los efectos de esta resolución, tendrán la consideración de sociedades cooperativas agroalimentarias las sociedades cooperativas agrarias, las de explotación comunitaria de la tierra y las de segundo o ulterior grado integradas en su mayoría por sociedades cooperativas agrarias.
4. Los gastos subvencionables serán los enumerados en el artículo 4 de la Orden de bases reguladoras y su justificación y, cuando proceda, su reintegro, se regirán por lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del mismo texto.

### ***Tercero. Procedimiento de concesión y convocatoria.***

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente resolución se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, en los términos establecidos en los capítulos I y II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo a los criterios



de valoración fijados en el apartado séptimo de esta resolución, y la concreción de la cuantía de la subvención a conceder a las entidades solicitantes se efectuará, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, en los términos señalados en el apartado anterior de la misma.

#### **Cuarto. Solicitudes, plazo y documentación.**

1. Las solicitudes, suscritas por el representante legal de las entidades solicitantes, irán dirigidas al titular de la Dirección General de Cooperativas y Economía Social y podrán ser presentadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo de presentación se inicia el día siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura hasta el 15 de septiembre de 2020.
2. La solicitud para la obtención de las subvenciones previstas se formalizará de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como anexo I de la presente resolución y deberá ir acompañadas del anexo II cumplimentado, en los términos expresados en el artículo 6.3 de la orden de bases reguladoras, y de la siguiente documentación:
  - a) Certificado de inscripción de la entidad solicitante en el registro correspondiente, cuando tal requisito sea necesario, que acredite que la entidad se encuentra inscrita y no disuelta. Las entidades inscritas en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura y en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura estarán exentas de presentar los estatutos y certificados de inscripción en dichos Registros, así como cualquier otro documento exigido en esta resolución y que conste en las Direcciones Generales competentes en los registros anteriores, pudiendo recabarlos el órgano gestor de oficio, siempre que el solicitante no manifieste expresamente su oposición a ello en el apartado correspondiente del anexo I.
  - b) Copia auténtica del NIF de la entidad solicitante. La Dirección General de Cooperativas y Economía Social de la Junta de Extremadura recabará de oficio los datos relativos a la identidad de la persona jurídica, salvo oposición expresa, que ha de constar en el anexo I de la presente resolución.
  - c) Copia auténtica del DNI del representante legal de la entidad solicitante. La Dirección General de Cooperativas y Economía Social de la Junta de Extremadura



recabará de oficio los datos relativos a la identidad del representante legal de la entidad, salvo oposición expresa, que ha de constar en el anexo I de la presente resolución.

- d) Acreditación de poder suficiente y en vigor para actuar ante la Administración Pública de la persona física que actúe en nombre y representación de la persona jurídica.
  - e) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante de la ayuda, relativa a las ayudas públicas solicitadas y/o recibidas para la misma finalidad; a la vigencia de los datos obrantes en la documentación aportada; a que la actividad principal se desarrolla en la Comunidad Autónoma de Extremadura; a la de mantener su actividad durante al menos cinco años desde la concesión de las subvenciones reguladas en esta resolución; de que al menos el 80 % del capital social y/o de los derechos políticos y sociales pertenece a socios que en los cinco años anteriores a la solicitud no hayan pertenecido, a su vez, a otras entidades beneficiarias de ayudas para la misma finalidad que las reguladas en esta resolución. Todo ello, conforme a los anexos I y II que se acompañan a la presente resolución.
  - f) Certificados de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica. La Dirección General de Cooperativas y Economía Social de la Junta de Extremadura recabará de oficio las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad y por la Hacienda autonómica, salvo oposición expresa o no autorización del interesado, en su caso, que ha de constar en el anexo I de la presente resolución.
  - g) Alta de Terceros (en caso de no estar inscrito en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura).
3. Además, las solicitudes de ayudas para financiar los gastos de puesta en marcha y gestión de las entidades que, teniendo por objeto actividades agrícolas, ganaderas, forestales, de acuicultura o mixtas, resulten de los procesos de reestructuración señalados en el artículo 1.1.a) de la orden de bases reguladoras deberán aportar también:
- a) Plan de Reestructuración conforme a los requisitos exigidos en el artículo 3.1 de la orden de bases reguladoras.
  - b) Estatutos vigentes, que contengan los requisitos exigidos en el artículo 3.2 (en caso contrario, acompañar certificado del secretario de la entidad sobre el acuer-



do del órgano de administración de llevar como asunto del orden del día de la próxima asamblea general el acuerdo de la modificación estatutaria que suponga cumplir con dicho periodo mínimo de permanencia) y artículo 3.4 de las bases reguladoras.

- c) Declaración responsable relativa a que la facturación de la entidad resultante o la suma de las facturaciones de las entidades que participan en el proceso de reestructuración, referida al importe neto de la cifra de negocios de uno de los últimos tres ejercicios económicos, alcanza el volumen de facturación de, al menos, ocho millones de euros.
4. Las solicitudes de ayudas para financiar los gastos correspondientes a la suscripción y desembolso de acciones, participaciones o aportaciones dinerarias al capital social y cuotas de ingreso de las sociedades cooperativas agroalimentarias o sociedades agrarias de transformación que, teniendo por objeto actividades agrícolas, ganaderas, forestales, de acuicultura o mixtas, se incorporen como socias a cualquiera de las entidades que resulten beneficiarias de las ayudas para financiar los gastos de puesta en marcha y gestión indicadas en el artículo 2.1 de la orden de bases reguladoras; así como por su incorporación a entidades asociativas de sociedades cooperativas agroalimentarias que se encuentren inscritas en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, deberán aportar también:
- a) Estatutos vigentes, que contengan los requisitos exigidos en el artículo 3.4 de la orden de bases reguladoras.
  - b) Cuenta de pérdidas y ganancias, auditada o depositada en el Registro correspondiente, donde se exprese el importe neto de la cifra de negocios de uno de los últimos tres ejercicios económicos de la entidad solicitante.
  - c) Certificado del acuerdo de la entidad a la que se incorpore como socia, relativo a la admisión, su fecha y cuantía de las cuotas de ingreso y de las acciones, participaciones o aportaciones dinerarias que deban desembolsarse por la entidad que se incorpore.
5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Quinto. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.**

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Servicio de Cooperativas y Sociedades laborales, que tendrá la condición de instructor del procedimiento y realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente propuesta de resolución.
2. Una vez completada la documentación de los expedientes, las solicitudes serán sometidas a informe por una Comisión de Valoración.
3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta definitiva de resolución, debidamente motivada, que expresará la entidad solicitante o la relación de las mismas para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.
4. La competencia para dictar la resolución corresponde a la titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
5. El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
6. La justificación deberá realizarse hasta el 30 de octubre de 2020, en los términos establecidos en el artículo 13 de la orden de bases reguladoras, mediante la presentación de los anexos III y IV.

**Sexto. Composición de la Comisión de Valoración.**

La designación de los miembros de la Comisión de Valoración se publicará en el Diario Oficial de Extremadura con anterioridad al inicio de sus actuaciones. La citada Comisión de Valoración estará asistida para el cumplimiento de sus funciones por el personal administrativo de apoyo, adscrito a la Dirección General de Cooperativas y Economía Social, y estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente/a: El/la titular del Servicio de Cooperativas y Sociedades Laborales o persona a la que se le asignen sus funciones.
- Un Vocal: El/la titular de la Sección competente en materia de sociedades cooperativas y sociedades laborales o persona a la que se le asignen sus funciones.



- Secretario/a: Un/a funcionario/a de la especialidad jurídica o relaciones laborales del Servicio competente en materia de sociedades cooperativas y sociedades laborales, con voz y voto.

**Séptimo. Criterios de valoración.**

1. El orden de prioridad de los criterios de valoración en base a los cuales se seleccionarán las solicitudes de ayuda, respecto de las entidades beneficiarias de la línea de ayudas del artículo 1.1.a) de la orden de bases reguladoras, para financiar gastos de puesta en marcha y gestión, será el siguiente:
  - a) Por el número de sociedades cooperativas acogidas al proyecto de reestructuración:
    - 6 o más sociedades cooperativas: 3 puntos.
    - Entre 3 y 5 sociedades cooperativas: 2 puntos.
    - Menos de 3 sociedades cooperativas: 1 punto.
  - b) Por el resultado del proceso de reestructuración:
    - Fusión: 5 puntos.
    - Constitución de una sociedad cooperativa de segundo o ulterior grado o de una sociedad cooperativa especial de cooperación y colaboración empresarial con fines de gestión comercial, integradas en ambos casos por sociedades agroalimentarias: 2 puntos.
    - Constitución de una sociedad cooperativa agroalimentaria o de una sociedad de capital o civil en las que más del 50 por ciento del capital social y/o de los derechos políticos y sociales pertenezca a sociedades cooperativas agroalimentarias y/o sociedades agrarias de transformación. En el caso de que la sociedad constituida tenga la forma de sociedad anónima, sus acciones deberán ser nominativas: 2 puntos.
    - Sociedades cooperativas agroalimentarias inscritas en el Registro correspondiente de Sociedades Cooperativas que incorporen como socios a otras sociedades cooperativas agroalimentarias o sociedades agrarias de transformación: 2 puntos.
2. El orden de prioridad de los criterios de valoración en base a los cuales se seleccionarán las solicitudes de ayuda del artículo 1.1.b) de la orden de bases reguladoras, para financiar los gastos correspondientes a la suscripción y desembolso de acciones,



participaciones o aportaciones dinerarias al capital social y cuotas de ingreso, se establecerá en función del volumen de facturación de la entidad solicitante (importe neto de la cifra de negocios de uno de los últimos tres ejercicios económicos):

- Más de cinco millones de euros: 3 puntos.
- Entre uno y cinco millones de euros: 2 puntos.
- Menos de un millón de euros: 1 punto.

3. Cuando existan solicitudes que hayan obtenido la misma puntuación y no se disponga de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria para atender todas las peticiones presentadas tendrá preferencia, en el supuesto del punto 1 anterior, la entidad con mayor volumen de facturación correspondiente a ella misma o a la suma de las facturaciones de las entidades que participan en el proceso de reestructuración (importe neto cifra de negocios) y, en el caso del punto 2 anterior, la entidad cuyas acciones, participaciones o aportaciones dinerarias al capital social que deba desembolsar para la incorporación como socio sea de mayor importe.

#### **Octavo. Financiación.**

1. El importe total del crédito destinado a esta convocatoria será de 600.000 euros, con cargo al centro gestor 12010 posición presupuestaria G/325A/.470.00, y proyecto 20160363 "Fomento de la Integración Cooperativa", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2020.
2. Dicho crédito será aplicado conforme a la siguiente distribución por líneas de ayudas:
  - 250.000 euros, se destinarán a financiar la línea de ayudas para financiar los gastos de puesta en marcha y gestión de las entidades a la que se refiere el artículo 1.1.a) de la orden de convocatoria.
  - 350.000 euros, se destinaran a financiar la línea de ayudas para financiar los gastos correspondientes a la suscripción y desembolso de acciones, participaciones o aportaciones dinerarias al capital social y cuotas de ingreso a la que se refiere el artículo 1.1.b) de la orden de convocatoria.

#### **Noveno. Medio de notificación y publicidad.**

1. La resolución del procedimiento se notificará individualmente a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



La falta de notificación de resolución expresa de la concesión dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las resoluciones de los expedientes instruidos al amparo de la presente resolución no agotan la vía administrativa, y contra ellas podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en los términos previstos en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura tanto esta convocatoria como los extractos de la misma, obtenidos por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en virtud de los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las subvenciones concedidas al amparo de las citadas convocatorias en los términos del artículo 17 de la Ley 6/2011 citada.

Del mismo modo, se publicará la presente convocatoria en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las subvenciones concedidas en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 6/2011.

Con independencia de lo anterior, se publicará la información en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo. Dicho portal se encuentra a disposición de los interesados en la sede corporativa:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/>

#### ***Décimo. Eficacia de la resolución de convocatoria y recursos.***

1. La presente resolución producirá efectos desde su publicación.
2. La presente resolución no agota la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente acto en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,



del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 29 de mayo de 2020.

La Secretaria General,  
MARÍA CURIEL MUÑOZ



Consejería de  
Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio  
Dirección General de  
Cooperativas y Economía Social

JUNTA DE EXTREMADURA

Paseo de Roma S/N  
Módulo E  
06800, Mérida

**ANEXO I****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN**

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR LOS PROCESOS DE REESTRUCTURACIÓN DEL SECTOR COOPERATIVO AGROALIMENTARIO PARA 2020.**

Nº de expediente:

**DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ENTIDAD**

ENTIDAD:		
SIGLAS:		CIF:
DIRECCIÓN:		
CP:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:
TELÉFONO:		FAX:
E-MAIL:		
<b>DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>		
NOMBRE Y APELLIDOS:		DNI:
<b>TIPO DE ENTIDAD:</b>	<input type="checkbox"/> Sociedad Cooperativa agroalimentaria. <input type="checkbox"/> Sociedad Cooperativa de segundo o ulterior grado. <input type="checkbox"/> Sociedad Agraria de Transformación. <input type="checkbox"/> Sociedad de Capital.	
<b>LÍNEA DE AYUDAS QUE SOLICITA:</b>	<input type="checkbox"/> <b>Artículo 1.1 a)</b> de la Orden de 26 de julio de 2019, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a apoyar los procesos de reestructuración del sector cooperativo agroalimentario (DOE, núm. 147, de 31 de julio) <input type="checkbox"/> <b>Artículo 1.1 b)</b> de la Orden de 26 de julio de 2019, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a apoyar los procesos de reestructuración del sector cooperativo agroalimentario (DOE, núm. 147, de 31 de julio)	

**DECLARACIÓN RESPONSABLE:**

Como representante legal de la Entidad referenciada y en su nombre, **SOLICITO** una subvención por importe de \_\_\_\_\_ euros **(1)**, de conformidad con los porcentajes de subvención de los gastos y límites establecidos en la Orden de 26 de julio de 2019, de bases reguladoras y **DECLARO:**

**PRIMERO:** Que son ciertos los datos expresados en la solicitud por la que se solicita la subvención, que los datos obrantes en los documentos aportados están vigentes a fecha actual y que la actividad principal de la entidad se desarrolla en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**SEGUNDO:** Que la entidad solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Orden de 26 de julio de 2019, de bases reguladoras.

**TERCERO:** Que la subvención solicitada se destinará a la financiación de los gastos establecidos en el artículo 4 de la Orden de 26 de julio de 2019, de bases reguladoras.

**CUARTO:** Que **ACEPTO** la subvención que, una vez instruido el procedimiento, me pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se derivan.

**QUINTO:** Que la entidad solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiarios.

**SEXTO:** Que al menos el 80% del capital social y/o de los derechos políticos y sociales pertenece a socios que en los cinco años anteriores a la solicitud no han pertenecido, a su vez, a otras entidades beneficiarias de ayudas para la misma finalidad que las reguladas en la Orden de 26 de julio de 2019, de bases reguladoras.

**SÉPTIMO:** Que la facturación de la entidad solicitante o la suma de las facturaciones de las entidades que participan en el proceso de reestructuración alcanza el volumen de facturación establecido en el artículo 3.3 de la Orden de 26 de julio de 2019, de bases reguladoras (importe neto cifra de negocios), referidos a uno de los tres últimos ejercicios. (Sólo para la línea de ayuda del artículo 1.1 a) de la Orden de 26 de julio de 2019, de bases reguladoras)

*(1) El importe de la subvención solicitada no podrá exceder los porcentajes de subvención de los gastos y límites establecidos en el artículo 5 de la Orden.*

*En los casos de sociedades cooperativas preexistentes, la cuantía vendrá determinada por la aplicación del porcentaje equivalente al porcentaje de los gastos subvencionables a que se refiere el último párrafo del artículo 4.1 de la Orden sobre la cuantía máxima de 100.000 euros.*



## OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE OFICIO DE DOCUMENTOS

La Dirección General de Cooperativas y Economía Social de la Junta de Extremadura recabará de oficio las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Hacienda Autonómica, así como los datos relativos a la identidad personal del empresario individual o de la persona jurídica, y los datos del representante legal de la entidad, salvo que el interesado se oponga a ello o no autorice, en su caso, indicándolo a continuación:

- ME OPONGO** a que se obtengan directamente los datos de identidad de la persona jurídica a través del Sistema de Desarrollo Estructurado de la Hacienda Extremeña y sus Servicios Administrativos. (DEHESA).
- NO AUTORIZO** a que se obtengan directamente los datos que acrediten que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.
- ME OPONGO** a que se obtengan directamente los datos que acrediten que la entidad solicitante no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- ME OPONGO** a que se obtengan directamente los datos que acrediten que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- ME OPONGO** a que se obtengan directamente los estatutos de la entidad solicitante, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud, que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3.2. y 3.4 de las bases reguladoras, así como el certificado de inscripción en el registro correspondiente, que acredite que la entidad se encuentra inscrita y no disuelta (sólo para entidades inscritas en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura o en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

En caso de oponerse o no autorizar a que el órgano gestor realice cualquiera de dichas consultas, deberá aportar junto a la solicitud el documento identificativo o las certificaciones administrativas correspondientes en vigor, en soporte papel y expedidas por los órganos competentes.

## DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

1. Anexo II debidamente cumplimentado.
2. Copia auténtica del DNI del Representante legal en caso de que el interesado se oponga a que la Dirección General de Cooperativas y Economía Social competencias en materia de registro de sociedades cooperativas de la Junta de Extremadura recabe de oficio los datos de identidad personal relativos al representante legal de la entidad asociativa solicitante.
3. Copia auténtica del NIF de la entidad solicitante, en caso de que el interesado se oponga a que la Dirección General con competencias en materia de registro de sociedades cooperativas de la Junta de Extremadura recabe de oficio los datos de identidad de la persona jurídica.
4. Documento original o copia auténtica de poder de representación del representante legal de la solicitante.
5. Alta de Terceros (en caso de no estar inscrito en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura).
6. Plan de reestructuración conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Orden de bases reguladoras. **(Sólo para la línea de ayuda del artículo 1.1 a) de la misma)**
7. Estatutos de la entidad solicitante, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud, que contengan los requisitos exigidos en el artículo 3.2 y 3.4 de la Orden de bases reguladoras, salvo que se trate de entidades inscritas en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura o en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que no se oponga el solicitante expresamente a que se recaben de oficio por el órgano gestor. Si los estatutos no reflejan el requisito del artículo 3.2 de la Orden de bases reguladoras, se debe acompañar certificado del secretario de la entidad sobre el acuerdo del órgano de administración de llevar como asunto del orden del día de la próxima asamblea general el acuerdo de la modificación estatutaria que suponga cumplir con dicho periodo mínimo de permanencia de cinco años para los socios. **(Para la línea de ayuda del artículo 1.1 b de la Orden los estatutos sólo deben contener los requisitos exigidos en el artículo 3.4 de la Orden).**



8. Certificado de inscripción de la entidad solicitante en el registro correspondiente, que acredite que la entidad se encuentra inscrita y no disuelta, salvo que se trate de entidades inscritas en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura o en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que no se oponga el solicitante expresamente a que se recabe de oficio por el órgano gestor.
  9. Certificaciones del cumplimiento de obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, y frente a la Seguridad Social, y que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con una vigencia de seis meses contados desde la recepción de la certificación o, en su caso, desde la transmisión de los datos solicitados, en caso de que el interesado se oponga a que la Dirección General de Cooperativas y Economía Social de la Junta de Extremadura recabe de oficio.
  10. Cuenta de pérdidas y ganancias, auditada o depositada en el Registro correspondiente, donde se exprese el importe neto de la cifra de negocios de uno de los últimos tres ejercicios económicos de la entidad solicitante. **(Sólo para la línea de ayudas del artículo 1.1 b) de la Orden, ya que para la línea del artículo 1.1 a) de la misma se incluye como contenido del plan de reestructuración).**
  11. Certificado del acuerdo de la entidad a la que se incorpore como socia, relativo a la admisión como socio, su fecha y cuantía de las cuotas de ingreso y de las acciones, participaciones o aportaciones dinerarias que deban desembolsarse por la entidad que se incorpore. **(Sólo para la línea de ayuda del artículo 1.1 b) de la Orden).**
- Indicar, en su caso, qué documentos anteriormente exigidos no se acompañan y su motivo. En el caso de que se trate de documentos ya aportados por el interesado a cualquier Administración Pública, indíquese en qué momento, expediente y ante qué órgano se presentaron, en orden a que puedan ser recabados de oficio por el gestor: .
- 
- 
- 
- 

## CLÁUSULAS DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

### **Responsable del tratamiento de sus datos:**

Responsable Junta de Extremadura : Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Dirección : Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

Correo electrónico: [informacionagraria@juntaex.es](mailto:informacionagraria@juntaex.es) - Teléfono: 924002131.

Datos de contacto del delegado de protección de datos : [dpd@juntaex.es](mailto:dpd@juntaex.es).

### **Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:**

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

### **Legitimación para el tratamiento de sus datos:**

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre).

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

### **Tiempo que se van a mantener sus datos personales:**

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de



esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

**Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:**

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

**Transferencias internacionales de datos:**

No están previstas transferencias internacionales de datos.

**Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:**

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal>

o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SELLO DE LA ENTIDAD:

Fdo.: \_\_\_\_\_



Consejería de  
Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio  
Dirección General de  
Cooperativas y Economía Social

JUNTA DE EXTREMADURA



Paseo de Roma S/N  
Módulo E  
06800, Mérida

## ANEXO II

### DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS Y/O RECIBIDAS POR EL SOLICITANTE PARA LA MISMA FINALIDAD, ASÍ COMO LAS AYUDAS DE MÍNIMIS RECIBIDAS O SOLICITADAS.

#### CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR LOS PROCESOS DE REESTRUCTURACIÓN DEL SECTOR COOPERATIVO AGROALIMENTARIO PARA 2020.

Nº de expediente:

Entidad: \_\_\_\_\_, NIF: \_\_\_\_\_  
D/Dª \_\_\_\_\_ con  
DNI \_\_\_\_\_, como representante legal de la entidad arriba referenciada,

#### DECLARO (márquese lo que proceda)

- No haber solicitado y/o recibido ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita (procedentes de cualquier administración o ente público, nacionales o internacionales)
- Haber solicitado y/o recibido ayudas o subvenciones, para la misma finalidad que la que se solicita (procedentes de cualquier administración o ente público, nacional o internacional), que se mencionan a continuación:

ORGANISMO	CONVOCATORIA <sup>1</sup>	EXPEDIENTE <sup>2</sup>	S/C/P <sup>3</sup>	FECHA <sup>4</sup>	IMPORTE

- No haber solicitado ayudas acogidas al régimen de mínimos (Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de 18 de diciembre).
- Haber recibido y/o solicitado ayudas acogidas al régimen de mínimos (Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de 18 de diciembre), de los organismos que se relacionan a continuación, durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

ORGANISMO	CONVOCATORIA <sup>1</sup>	EXPEDIENTE <sup>2</sup>	S/C/P <sup>3</sup>	FECHA <sup>4</sup>	IMPORTE

Asimismo, me comprometo a comunicar a la **DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS Y ECONOMÍA SOCIAL** cualquiera nueva solicitud o concesión que se produzca con posterioridad a la presente declaración.

<sup>1</sup> Indicar la orden o resolución de convocatoria de la ayuda o subvención para la cual se ha solicitado y/o recibido ayuda.

<sup>2</sup> No cumplimentar en caso de no conocerse el número de expediente.

<sup>3</sup> Indicar la situación actual de la ayuda (Solicitada (S), concedida (C) o pagada (P))

<sup>4</sup> Fecha de solicitud o, en su caso, de concesión.



## CLÁUSULAS DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

*Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.*

### **Responsable del tratamiento de sus datos:**

*Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio*

*Dirección : Avda. Luís Ramallo, s/n. 06800 Mérida (Badajoz).*

*Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.*

*Datos de contacto del delegado de protección de datos : dpd@juntaex.es.*

### **Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:**

*Serán tratados con las siguientes finalidades:*

*Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.*

*Legitimación para el tratamiento de sus datos:*

*La base legal para los tratamientos indicados es:*

*RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).*

### **Tiempo que se van a mantener sus datos personales:**

*Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.*

### **Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:**

*Podrán ser comunicados a:*

*Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.*

### **Transferencias internacionales de datos:**

*No están previstas transferencias internacionales de datos.*

### **Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:**

*Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.*

*En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.*

*En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.*

*Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.*

*La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:*

*<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal>*

*o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del*



*DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.*

*Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".*

*Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.*

*El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.*

*En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.*

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SELLO DE LA ENTIDAD:

Fdo.: \_\_\_\_\_



Consejería de  
Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio  
Dirección General de  
Cooperativas y Economía Social

JUNTA DE EXTREMADURA



Paseo de Roma S/N  
Módulo E  
06800, Mérida

### ANEXO III. SOLICITUD DE ABONO

#### CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR LOS PROCESOS DE REESTRUCTURACIÓN DEL SECTOR COOPERATIVO AGROALIMENTARIO PARA 2020 (PARA LAS DOS LÍNEAS DE AYUDAS)

Nº de expediente:
-------------------

Entidad: \_\_\_\_\_  
NIF: \_\_\_\_\_  
D/Dª \_\_\_\_\_  
con DNI \_\_\_\_\_, como representante legal de la entidad arriba referenciada,

#### CERTIFICA

**PRIMERO:** Que de acuerdo con lo establecido en la Orden de bases reguladoras y la resolución de concesión de las subvención, se ha realizado la actuación que fundamenta la concesión de la subvención, cumpliéndose las condiciones impuestas con ocasión de la misma.

**SEGUNDO:** Que se han adoptado las medidas de difusión y publicidad contenidas en las bases reguladoras y en la resolución de concesión.

**TERCERO:** Que, de conformidad con el informe de auditoría que se acompaña (sólo para gastos de puesta en marcha y gestión), resultan los siguientes cálculos:

CONCEPTO		IMPORTE
A	• Total Gastos Subvencionables <sup>5</sup>	
B	• Porcentaje de los gastos subvencionables <sup>6</sup>	%
C = (AxB)	• Importe justificado <sup>7</sup>	
D	• Subvención concedida <sup>8</sup>	
E = Min (C;D)	• Importe resultante de la liquidación <sup>9</sup>	
F= D - E	• Exceso de subvención <sup>10</sup>	

<sup>5</sup> Importe del total de los gastos subvencionables (100%) que habrá de coincidir con lo expresado en el informe de auditoría.

<sup>6</sup> Porcentaje de gastos subvencionables.

<sup>7</sup> Será el resultado de multiplicar la totalidad de los gastos subvencionables por el porcentaje de los gastos subvencionables (AxB).

<sup>8</sup> Se indicará el importe de la subvención concedida.

<sup>9</sup> Se consignará el menor de los importes entre el importe justificado y la subvención concedida (Min (C;D)).

<sup>10</sup> Será la diferencia entre la subvención concedida y el importe resultante de la liquidación (D – E)



**CUARTO:** Que se adjunta al presente Anexo la documentación acreditativa de los gastos y pagos efectuados con cargo a la subvención recibida, incluyendo, en su caso, los documentos electrónicos, obrando asimismo en poder de la entidad beneficiaria en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control de la Administración correspondiente.

Por lo que de acuerdo con las condiciones de la citada norma, expido la presente certificación, a efectos de **SOLICITAR** que se proceda al abono del importe resultante de la liquidación.

### ***CLÁUSULAS DE PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL***

*Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.*

#### **Responsable del tratamiento de sus datos:**

*Responsable Junta de Extremadura : Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio*

*Dirección : Avda. Luís Ramallo s/n., 06800 Mérida (Badajoz).*

*Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.*

*Datos de contacto del delegado de protección de datos : dpd@juntaex.es.*

#### **Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:**

*Serán tratados con las siguientes finalidades:*

*Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.*

#### **Legitimación para el tratamiento de sus datos:**

*La base legal para los tratamientos indicados es:*

*RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre).*

*Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).*

#### **Tiempo que se van a mantener sus datos personales:**

*Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.*

#### **Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:**

*Podrán ser comunicados a:*

*Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.*

#### **Transferencias internacionales de datos:**

*No están previstas transferencias internacionales de datos.*

#### **Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:**

*Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.*



*En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.*

*En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.*

*La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:*

*<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal>*

*o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.*

*Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".*

*Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.*

*El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.*

*En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comuniqué debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.*

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SELLO DE LA ENTIDAD

Fdo.: \_\_\_\_\_



Consejería de  
Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio  
Dirección General de  
Cooperativas y Economía Social

JUNTA DE EXTREMADURA



Paseo de Roma S/N  
Módulo E  
06800, Mérida

## ANEXO IV.

### INFORME DE AUDITORÍA.

(Sólo exigible para los gastos de puesta en marcha y gestión)

#### CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR LOS PROCESOS DE REESTRUCTURACIÓN DEL SECTOR COOPERATIVO AGROALIMENTARIO PARA 2020

Nº de expediente:

Entidad: \_\_\_\_\_

NIF: \_\_\_\_\_

D/Dª \_\_\_\_\_

con DNI \_\_\_\_\_, auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas

### CERTIFICA

**PRIMERO:** Que de la auditoría de cuentas realizada a la entidad arriba indicada, y de conformidad con las bases reguladoras y con la resolución de concesión, se desprenden los siguientes gastos:

CONCEPTO	100% DEL IMPORTE
Gastos de constitución, tales como notariales, registrales, altas, licencias y similares.	
Auditorías e informes de gestión, servicios de profesionales independientes.	
Los gastos de implantación y legalización	
Los de sensibilización y asesoramiento de socios, consejeros, administradores y técnicos.	
Los estudios de financiación, viabilidad y comercialización.	
La adquisición de material de oficina, incluidos ordenadores y programas informáticos.	
Los costes del personal, siempre que se trate de gastos de personal directamente relacionado con el proyecto, incluidos aquellos derivados de la colaboración externa a través de personal contratado por los socios de la entidad solicitante.	
Costes de suministro eléctrico, agua, calefacción, mensajería y telefonía asociados a la ejecución de la actividad.	
Los costes de asesoramiento jurídico y fiscal y los gastos legales y administrativos soportados, incluidos los gastos derivados del informe de auditoría emitido para la justificación de la subvención.	
Los alquileres de oficinas, a precio de mercado, quedando excluidos los alquileres de otros tipos de locales, siempre que no pertenezcan con anterioridad a la entidad resultante o a las que la integran.	
<b>TOTAL GASTOS</b>	

**SEGUNDO:** Que la naturaleza, cuantía y características de los gastos que se expresan corresponden a los fines para los que se concedió la subvención, de conformidad con las bases reguladoras y con la resolución de concesión.

**TERCERO:** Que los gastos indicados corresponden al periodo subvencionado.

**CUARTO:** Que se acredita la realización efectiva de los pagos y la correcta y adecuada justificación económica de los costes incurridos por la entidad beneficiaria.

**QUINTO:** Que, particularmente, los gastos expresados cumplen con lo preceptuado en el Artículo 4 de la Orden de bases reguladoras.

### **CLÁUSULAS DE PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

*Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.*

**Responsable del tratamiento de sus datos:**

*Responsable Junta de Extremadura : Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio*

*Dirección : Avda. Luís Ramallo s/n., 06800 Mérida (Badajoz).*

*Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.*

*Datos de contacto del delegado de protección de datos : dpd@juntaex.es.*

**Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:**

*Serán tratados con las siguientes finalidades:*

*Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.*

**Legitimación para el tratamiento de sus datos:**

*La base legal para los tratamientos indicados es:*

*RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).*

**Tiempo que se van a mantener sus datos personales:**

*Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.*

**Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:**

*Podrán ser comunicados a:*

*Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.*

**Transferencias internacionales de datos:**

*No están previstas transferencias internacionales de datos.*

**Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:**

*Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.*

*En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.*

*En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un*



*formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.*

*La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:*

*<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal>*

*o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.*

*Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".*

*Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.*

*El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.*

*En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.*

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

EL AUDITOR DE CUENTAS

Fdo.- \_\_\_\_\_

• • •





*EXTRACTO de la Resolución de 29 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan subvenciones destinadas a apoyar los procesos de reestructuración del sector cooperativo agroalimentario para el ejercicio 2020: línea de ayudas destinada a financiar los gastos de puesta en marcha y gestión. (2020061039)*

BDNS(Identif.):511111

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.infosubvenciones.gob.es> y en el presente DOE.

**Primero. Objeto.**

Apoyar los procesos de reestructuración del sector cooperativo agroalimentario, bajo las ayudas destinadas a financiar los gastos de puesta en marcha y gestión de las entidades que reúnan los requisitos del artículo 2.1 de la Orden de 26 de julio de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a apoyar los procesos de reestructuración del sector cooperativo agroalimentario (DOE núm. 147, de 31 de julio).

**Segundo. Beneficiarios.**

Las entidades que, teniendo por objeto actividades agrícolas, ganaderas, forestales, de acuicultura o mixtas, resulten de los procesos de reestructuración siguientes:

- a) Fusión de sociedades cooperativas agroalimentarias o de otras sociedades de capital o civiles que tengan por objeto las actividades anteriores, en la que la entidad resultante sea una sociedad cooperativa agroalimentaria. Se incluye la absorción por una sociedad cooperativa nueva, o ya existente, de partes segregadas de otras sociedades cooperativas agrarias, de segundo o ulterior grado, o de otras sociedades de capital o civiles que tengan por objeto las actividades anteriores, con o sin extinción de las mismas.
- b) Constitución de una sociedad cooperativa de segundo o ulterior grado o de una sociedad cooperativa especial de cooperación y colaboración empresarial con fines de gestión comercial, integradas en ambos casos por sociedades agroalimentarias o de otras sociedades de capital o civiles que tengan por objeto las actividades anteriores.
- c) Constitución de una sociedad cooperativa agroalimentaria, de una sociedad agraria de transformación o de una sociedad de capital que tenga por objeto las actividades



anteriores, en la que más del 50 por ciento del capital social y/o de los derechos políticos y sociales pertenezca a sociedades cooperativas agroalimentarias y/o sociedades agrarias de transformación. En el caso de que la sociedad constituida tenga la forma de sociedad anónima, sus acciones deberán ser nominativas.

- d) Sociedades cooperativas agroalimentarias inscritas en el Registro correspondiente de Sociedades Cooperativas que incorporen como socias a otras sociedades cooperativas agroalimentarias o sociedades agrarias de transformación que tengan por objeto las actividades anteriores.

### ***Tercero. Bases Regulatorias.***

La convocatoria se regirá por la Orden de 26 de julio de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a apoyar los procesos de reestructuración del sector cooperativo agroalimentario (DOE núm. 147, de 31 de julio).

### ***Cuarto. Cuantía.***

El importe total del crédito de esta convocatoria para la línea de ayudas destinada a financiar los gastos de puesta en marcha y gestión será de 250.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12010.325A.470.00, código de proyecto de gasto 20160363 "Fomento de la Integración Cooperativa", de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020.

### ***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

El plazo para presentar solicitudes comenzará a partir del día siguiente en que se publiquen en el Diario Oficial de Extremadura el presente extracto y la convocatoria de ayudas, hasta el 15 de septiembre de 2020.

### ***Sexto. Otros datos.***

La solicitud para la obtención de las subvenciones se formalizará de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como anexo I en la Resolución de convocatoria.

El procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas es el de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica.

Las ayudas previstas en la convocatoria se hallan acogidas al régimen de mínimos, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) N.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, no pudiendo superar la ayuda total de mínimos la cantidad de 200.000 euros



por beneficiario durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales ni ser aplicable a otros regímenes de mínimos, salvo que por su importe no superen ese umbral.

Mérida, 29 de mayo de 2020.

La Secretaría General,  
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •





*EXTRACTO de la Resolución de 29 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan subvenciones destinadas apoyar los procesos de reestructuración del sector cooperativo agroalimentario para el ejercicio 2020: línea de ayudas destinada a financiar los gastos correspondientes a la suscripción y desembolso de acciones, participaciones o aportaciones dinerarias al capital social y cuotas de ingreso. (2020061040)*

BDNS(Identif.):511112

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

**Primero. Objeto.**

Apoyar los procesos de reestructuración del sector cooperativo agroalimentario, bajo las ayudas destinadas a financiar los gastos correspondientes a la suscripción y desembolso de acciones, participaciones o aportaciones dinerarias al capital social y cuotas de ingreso de las entidades que reúnan los requisitos del artículo 2.2 de la Orden de 26 de julio de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a apoyar los procesos de reestructuración del sector cooperativo agroalimentario (DOE núm. 147, de 31 de julio).

**Segundo. Beneficiarios.**

Las sociedades cooperativas agroalimentarias o sociedades agrarias de transformación que, teniendo por objeto actividades agrícolas, ganaderas, forestales, de acuicultura o mixtas, se incorporen como socias a cualquiera de las entidades que resulten beneficiarias de las ayudas para financiar los gastos de puesta en marcha y gestión; así como, por su incorporación a las entidades asociativas de sociedades cooperativas agroalimentarias que se encuentren inscritas en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

**Tercero. Bases Reguladoras.**

La convocatoria se regirá por la Orden de 26 de julio de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a apoyar los procesos de reestructuración del sector cooperativo agroalimentario (DOE núm. 147, de 31 de julio).

***Cuarto. Cuantía.***

El importe total del crédito de esta convocatoria para la línea de ayudas destinada a financiar los gastos correspondientes a la suscripción y desembolso de acciones, participaciones o aportaciones dinerarias al capital social y cuotas de ingreso será de 350.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 12010.325A.470.00, código de proyecto de gasto 20160363 "Fomento de la Integración Cooperativa", de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020.

***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

El plazo para presentar solicitudes comenzará a partir del día siguiente en que se publiquen en el Diario Oficial de Extremadura el presente extracto y la convocatoria de ayudas, hasta el 15 de septiembre de 2020.

***Sexto. Otros datos.***

La solicitud para la obtención de las subvenciones se formalizará de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como anexo I en la Resolución de convocatoria.

El procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas es el de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica.

Las ayudas previstas en la convocatoria se hallan acogidas al régimen de mínimos, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) N.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, no pudiendo superar la ayuda total de mínimos la cantidad de 200.000 euros por beneficiario durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales ni ser aplicable a otros regímenes de mínimos, salvo que por su importe no superen ese umbral.

Mérida, 29 de mayo de 2020.

La Secretaría General,  
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •





*RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2020, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se procede a autorizar las acciones excepcionales por daños a los interesados que aparecen reflejados en el anexo I y se procede a denegar las acciones excepcionales por daños a los interesados que figuran en el anexo II. (2020061031)*

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableció la suspensión de plazos administrativos para la tramitación de procedimientos de las entidades del sector público, disponiendo que el órgano competente pudiera acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses de las personas interesadas en el procedimiento y siempre que éstas manifestaran su conformidad con la no suspensión del plazo.

En este contexto, esta Administración ha recibido peticiones de protección a la producción agrícola y ganadera del sector primario de nuestra Comunidad Autónoma por los daños producidos por algunas especies cinegéticas ante el incremento de la incursión de fauna cinegética y depredadora en sus explotaciones debido, entre otros factores, a la menor presencia humana. Ello, unido a las recomendaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, provocó la aprobación de la Resolución de 16 de abril de 2020 (DOE n.º 75, de 20 de abril) de esta Dirección General, por la que se adoptan medidas excepcionales en materia de autorizaciones administrativas por daños y control de depredadores mientras se mantenga la declaración del estado de alarma por el COVID-19.

Las autorizaciones excepcionales por daños que son objeto de esta resolución, están reguladas en el procedimiento administrativo de la normativa sectorial de aplicación y amparadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que, en su artículo 7, limita la libertad del movimiento de las personas con las excepciones recogidas en el artículo 1.2 del Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo, en cuyo anexo del mismo se incluyen aquellos sectores considerados esenciales por el Gobierno estatal, como son aquellos que "trabajan en las actividades que participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal".

Al mismo tiempo, la tramitación de los expedientes administrativos de las solicitudes de autorización por daños a las que resulta de aplicación el Decreto 34/2016, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el ejercicio de la caza, la planificación y ordenación cinegética, se constituye en una herramienta esencial y necesaria para garantizar el funcionamiento básico de los servicios públicos.



Estas razones de interés público han sido apreciadas por la Dirección General de Política Forestal y, en consecuencia, se procede a comunicar la resolución de las solicitudes presentadas por las personas interesadas, mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia y en aplicación de lo previsto en la normativa de aplicación, en uso de las competencias atribuidas, esta Dirección General,

**RESUELVE :**

Primero. Resolver favorablemente las solicitudes que se reflejan en el anexo I de la presente resolución, por cumplir con lo dispuesto para el procedimiento de autorización de acciones por daños establecido en el Decreto 34/2016, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el ejercicio de la caza, la planificación y ordenación cinegética, bajo el cumplimiento del siguiente condicionado:

— Acciones por daños del Jabalí:

- a) Las acciones por daños a producciones agrícolas o ganaderas por la especie jabalí se realizarán en la modalidad de aguardo o espera desde puesto fijo.
- b) Se autorizará el número máximo de cazadores que aparece en el anexo I, que deberán portar la documentación preceptiva, así como una copia de esta resolución y, en caso de no ser el titular, el permiso expreso del mismo. También deberá portar el certificado de desplazamiento que se acompaña en el anexo III.
- c) Las acciones se realizarán en horario nocturno y con el empleo de luz artificial como medida de seguridad. Se deberán observar las medidas de seguridad previstas en la sección primera del capítulo VIII del título I del Decreto 34/2016, de 15 de marzo.
- d) Las acciones por daños se realizarán en los polígonos y parcelas referenciados en el anexo I, teniendo como plazo la vigencia del estado de alarma y siempre que persistan los daños, a contar desde el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.
- e) En un plazo máximo de los 10 días siguientes a la finalización de la vigencia de la autorización, la persona autorizada deberá informar de los resultados obtenidos. Para ello deberá cumplimentar y remitir a esta Dirección General el formulario que se encuentra en la página web [www.extremambiente.juntaex.es](http://www.extremambiente.juntaex.es). Se recuerda que estos daños deben coincidir con los del parte global, por lo que cualquier discordancia entre el parte de daños y el parte global, podrá suponer una infracción grave a la Ley de Caza por "falsear los datos que deben facilitarse a la Administración".



En el ejercicio de las acciones cinegéticas por daños deberán tenerse en cuenta todas las recomendaciones higiénicas y de protección frente al COVID-19, además de las correspondientes a sanidad animal y eliminación de cadáveres que establezca la normativa sectorial específica, en concreto en el Decreto 149/2016, de 13 de septiembre, por el que se determinan medidas sanitarias de salvaguardia sobre los subproductos animales no destinados al consumo humano, los cadáveres y sus partes, de piezas de caza mayor, al objeto de controlar la tuberculosis bovina en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Desestimar las solicitudes cursadas por las personas interesadas que se recogen en el anexo II de esta resolución, por no cumplir lo dispuesto para el procedimiento de autorización de acciones cinegéticas por daños dispuesto en el artículo 53 del Decreto 34/2016, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el ejercicio de la caza, la planificación y ordenación cinegética, o bien, por no encontrarse en los supuestos de autorización.

Tercero. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas pueden interponer cualquier otro que estimen conveniente.

Mérida, 15 de junio de 2020.

El Director General de Política Forestal,  
PEDRO MUÑOZ BARCO



**ANEXO I**  
RELACIÓN DE EXPEDIENTES AUTORIZADOS PARA REALIZAR ACCIONES POR DAÑOS.

JABALI

Nº Exp.	INTERESADO	PARCELAS OBJETO DE DAÑOS			BIEN AFECTADO	Nº CAZADORES
		T.M.	POLIGONO	PARCELA		
DA/JA/COV/54	CLUB DEP. VALDEHERMOSILLO	DON BENITO	55	3 Y 20	CULTIVOS	2
DA/JA/COV/56	SDAD LOCAL VIRGEN DE LA ALBUERA	SAN PEDRO DE MÉRIDA	9 4 10	102 44 Y 111 9 Y 12	CULTIVOS	2
DA/JA/COV/61	AGROPECUARIA MEJIAS S.L.	FUENTE DE CANTOS	14 19	21 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33 Y 35	CULTIVOS	2
DA/JA/COV/67	CLUB DEPORTIVO JAROSO	ACEDERA	15	2 Y 3	CULTIVOS	2
DA/JA/COV/68	INVERSIONES CADE, S.L.	PERALEDA DEL ZAUCEJO	19	7, 8, 9 Y 10	CEREAL	2

**ANEXO II**  
RELACIÓN DE EXPEDIENTES DENEGADOS PARA REALIZAR ACCIONES POR DAÑOS.

JABALI

Nº Exp.	INTERESADO	PARCELAS OBJETO DE DAÑOS			MOTIVO DE DENEGACIÓN
		T.M.	POL.	PARC.	
DA/JA/COV/2	Mª PILAR PASCUAL DEL POBIL NACARINO-BRAVO	JEREZ DE LOS CABALLEROS			3
DA/JA/COV/10	CAPI EXPLOT. AGRARIAS, S.L.	PUEBLA DE LA REINA			3
DA/JA/COV/11	SDAD DEP JARA DE ORELLANA	PUEBLA DE ALCOCER			1
DA/JA/COV/14	S.L.C. LA SERENA	QUINTANA DE LA SERENA			3
DA/JA/COV/15	SDAD DEP. EL EDÉN DE LA PERDIZ	OLIVA DE MÉRIDA			3
DA/JA/COV/19	DEMETRIO CARRASCO MANCHA	VALVERDE DE MÉRIDA			3
DA/JA/COV/20	MANUEL REY TENA	CABEZA DEL BUEY			3
DA/JA/COV/21	SDAD DEP. EL EDÉN DE LA PERDIZ	OLIVA DE MÉRIDA			3
DA/JA/COV/26	MULTIINVERSIONES CANARIAS, S.L.	MÉRIDA			3
DA/JA/COV/27	SANTIAGO GUERRERO JIMÉNEZ	MÉRIDA			3
DA/JA/COV/28	CLUB DEP. DEHESA DE CRUCES	HORNACHOS			3
DA/JA/COV/30	EZEQUIEL TEJEDA CASTILLO	BADAJOS			3
DA/JA/COV/32	AGROINVERSIONES EL RINCÓN, S.L.	OLIVENZA			1
DA/JA/COV/35	SDAD. LOCAL SANTA URSULA	MEDINA DE LAS TORRES			1
DA/JA/COV/38	JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ CANO	FUENLABRADA DE LOS MONTES			3
DA/JA/COV/39	EMILIO J. UTRERO MUÑOZ	GARBAYUELA			3
DA/JA/COV/40	SDAD. LOCAL LOS ROQUEÑOS (ZCL EX 018-176-C	LA ROCA DE LA SIERRA			3
DA/JA/COV/41	SDAD. DEP. QUIEBROS DE LOS ARCOS	BADAJOS			3



DA/JA/COV/42	CLUB DEP. TORRES DE MAYORGA	SAN VICENTE DE ALCÁNTARA			3
DA/JA/COV/43	GERARDO CERRATO BALAS	CAMPILLO DE LLERENA			3
DA/JA/COV/44	AGRÍCOLA LOS NARANJOS S.L.	CABEZA DEL BUEY			3
DA/JA/COV/45	SDAD DEP. CAZ. EL VALERO (JOSÉ M <sup>º</sup> DEL CAMPO)	CASTUERA			3
DA/JA/COV/47	SERENA NATURAL, S.L.	CAMPANARIO			3
DA/JA/COV/49	JESÚS IGNACIO DE LA CRUZ BLANCO	RETAMAL DE LLERENA			3
DA/JA/COV/53	LARISA INVERPROMO, S.L.	CABEZA DEL BUEY			3
DA/JA/COV/55	MIGUEL SAEZ RODRIGUEZ	MÉRIDA			3
DA/JA/COV/57	VICENTE CHAMIZO VALHONDO	MÉRIDA			3
DA/JA/COV/60	CLUB DEP. HATOSALENES Y PELADAS	CASTUERA			3
DA/JA/COV/63	SDAD. LOCAL VIRGEN DEL ROSARIO DE TAMUREJO	TAMUREJO			3
DA/JA/COV/64	SDAD.DEP.ROCILLA Y VEGAS GARGALIGAS(CONCEPCION DELGADO)	PUEBLA DE ALCOCER			1
DA/JA/COV/70	SDAD. LOCAL EL BUEN CAZADOR	DON BENITO			1
DA/JA/COV/71	AYUNTAMIENTO AZUAGA	AZUAGA			3



Nº Exp.	INTERESADO	PARCELAS OBJETO DE DAÑOS			MOTIVO DE DENEGACIÓN
		T.M.	POL.	PARC.	
DA/JA/COV/15	HERMANOS SANCHEZ GARCIA C.B.	CACERES			1
DA/JA/COV/16	FERNANDO E. RODRÍGUEZ RUBIO	CACERES			1
DA/JA/COV/17	ALMUDENA NARVAEZ RODRIGUEZ ARIAS	CACERES			1
DA/JA/COV/18	TIÉTAR S.A.	TORIL			1
DA/JA/COV/19	CASTILLO DE CASTELLANOS, S.L.	CÁCERES			1
DA/JA/COV/20	CASTILLO DE CASTELLANOS, S.L.	CÁCERES			1
DA/JA/COV/21	LEANDRO MARTÍN SIGMAN GOCO	GARCIAZ			3
DA/JA/COV/22	CEMENTOS HIDALGO, S.L.	ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ			3
DA/JA/COV/23	CLUB D. CAZADORES LA REGERTA	TORIL			3
DA/JA/COV/24	CEMENTOS HIDALGO, S.L.	ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ			1
DA/JA/COV/25	LEANDRO MARTÍN SIGMAN GOCO	GARBAYUELA			3
DA/JA/COV/27	INMUEBLES COMERCIALES ALAMEDA S.A.	BADAJOS			3
DA/JA/COV/28	JAVIER ROSADO CONEJERO Y R. BARANDIARÁN DURÁN	SAN VICENTE DE ALCÁNTARA			3
DA/JA/COV/29	LA CORCERUELA SA	CASTUERA			3
DA/JA/COV/30	EUSEBIO CASTAÑO ROLO	CABEZA DEL BUJY			3
	MIGUEL SAEZ RODRIGUEZ	MÉRIDA			3
DA/JA/COV/31	CLEMENTE SÁNCHEZ DELGADO	MALPARTIDA DE PLASENCIA			3
DA/JA/COV/32	CLUB DEPORTIVO EL RINCONCILLO	TRUJILLO			1
DA/JA/COV/33	AGAPITO OLIVA CLEMENTE	MALPARTIDA DE PLASENCIA			
DA/JA/COV/34	FRANCISCO ORTEGA MONTERO	JARAICEJO			1
DA/JA/COV/35	PILAR CAROLINA Y Mª TERESA MERINERO CABESTANY	TRUJILLO			1
DA/JA/COV/36	MARIA CASILDA SOLANA HERAS	TRUJILLO			1
DA/JA/COV/37	FINCA ZALDUENDO SLU	CÁCERES			1



DAJA/COV/38	GERARDO MANZANO, S.L.	TALAVAN	1
DAJA/COV/39	ÁLVARO SÁNCHEZ OCAÑA CANO	SERRADILLA	1
DAJA/COV/40	VICENTE MATÍAS SÁNCHEZ-OCAÑA	MALPARTIDA DE PLASENCIA	1
DAJA/COV/41	LORENZO ROBADO GONZÁLEZ	CASAS DEL MILLAN	1
DAJA/COV/42	JESÚS LABORDA SÁNCHEZ	CASAS DEL MILLAN	1
DAJA/COV/43	SOC LOC DE CAZ EL ALPASTO	CADALSO DE GATA	1
DAJA/COV/44	CLUB DEPORTIVO CARRIZO	BROZAS	1
DAJA/COV/45	TIETAR SA	TORIL	1
DAJA/COV/46	GUILLERMO MARCOS GONZÁLEZ	TORREJON EL RUBIO	1
DAJA/COV/47	CLUB DEPORTIVO EGIDO GRANDE	NAVALMORAL DE LA MATA	1
DAJA/COV/48	SOC LOC DE CAZ SAN BARTOLOME	VALENCIA DE ALCANTARA	1
DAJA/COV/49	SOCIEDAD LOCAL EL BERROCAL	BELVÍS DE MONROY	1
DAJA/COV/50	JUAN TIRADO AGUDO	TRUJILLO	1
DAJA/COV/140	JOSE M <sup>º</sup> RIVERO DE AGUILAR ALONSO-VIGUERA	VALDEHUNCAR	1
DAJA/COV/141	ALEJANDRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	CILLEROS	1
DAJA/COV/142	CLUB DEP LAS TRAVIESAS, FERNANDO DIAZ DE BUSTAMANTE Y VALENTIN ALBA	CÁCERES	1
DAJA/COV/143	ALEJANDRO DE LA CRUZ NUÑEZ	VALENCIA DE ALCANTARA	1



**CONEJO**

Nº Exp.	INTERESADO	PARCELAS OBJETO DE DAÑOS			MOTIVO DE DENEGACIÓN
		T.M.	POL.	PARC.	
DA/CO/COV/46	SDAD DEP. CAZ. EL VALERO (JOSÉ M <sup>a</sup> DEL CAMPO)	CASTUERA			3
DA/CO/COV/72	AYUNTAMIENTO AZUAGA	AZUAGA			3

**MOTIVOS DE DENEGACION**

- (1) No existencia de daños constatables
- (2) El solicitante no es titular del REA/REGA
- (3) Otros motivos (no se especifica el bien afectado, solicitud incorrecta)

**ANEXO III**

**CERTIFICADO ACREDITATIVO INDIVIDUAL DE NECESIDAD DE DESPLAZAMIENTO JUSTIFICADO PARA LLEVAR A CABO ACTUACIONES RELACIONADAS CON LAS ACCIONES POR DAÑOS PARA LA AGRICULTURA Y GANADERÍA DURANTE EL ESTADO DE ALARMA DECLARADO MEDIANTE EL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO POR EL COVID-19.**

D. \_\_\_\_\_, con DNI.: \_\_\_\_\_,  
y domicilio en \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, P.º \_\_\_\_\_,  
CP \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, como titular de  
parcelas/polígonos, \_\_\_\_\_ del término municipal de  
\_\_\_\_\_, incluidas en el REA/REGA \_\_\_\_\_

**CERTIFICA:**

Que D. \_\_\_\_\_, con DNI.: \_\_\_\_\_,  
y domicilio en la c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, P.º \_\_\_\_\_,  
CP \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, cuenta con  
el permiso del titular o propietario de las parcelas/polígonos arriba referenciados,  
y está autorizado para llevar a cabo las acciones por daños para la agricultura y  
ganadería con el condicionado y los datos que figuran en el anexo I de esta  
resolución de conformidad con la normativa propia de la Comunidad Autónoma  
de Extremadura sobre esta materia.

- Que la persona autorizada debe desplazarse desde su domicilio particular  
parcelas y polígonos indicados en el anexo I de esta resolución de autorización, en  
el/los que se pueden realizar las acciones por daños para la agricultura y ganadería  
durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020,  
de 14 de marzo.

Se expide el presente certificado a los efectos de acreditación ante la autoridad  
competente, en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

Fdo.:

• • •





*ACUERDO de 28 de marzo de 2018, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, consistente en la modificación puntual del Plan Especial de Protección del Casco Histórico de Jerez de los Caballeros, consistente en el cambio de las ordenanzas gráficas para elevar la línea de cornisa del inmueble ubicado en calle Derecha n.º 22, esquina con calle Peña. (2020AC0025)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de marzo de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Jerez de los Caballeros no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal ni Plan Especial de Protección del Casco Histórico adaptado u homologado a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.



Por otro lado, tanto el artículo 76.2.2.b de la LSOTEX como el artículo 127.3.b del REPLANEX atribuyen a la Comunidad Autónoma de competencia sobre la aprobación definitiva de los planes especiales, que como el que se pretende innovar, sea por su propia naturaleza de competencia autonómica (artículos 5, 6.b, 40, 41 y 42 de Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la Ley 15/2001 –LSOTEX-).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Habiéndose incorporado durante su tramitación, el preceptivo Informe favorable de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio de 28-3-17.

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, adaptándose al concreto fin previsto en el apartado c) del artículo 72.1 de la LSOTEX.

La presente modificación tiene por objeto variar la altura propuesta por las ordenanzas gráficas para la línea de cornisa de la edificación ubicada en la esquina de la calle Derecha con la calle Peña (parcela 727/15 del PEPCH).

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 72 de la LSOTEX, y a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal, sin perjuicio de la necesidad de incorporar a la propuesta presentada medidas "limitadoras" en relación con actuaciones que puedan suponer aumento de edificabilidad o cambios de uso, que requieran la tramitación y aprobación, si procede, de una modificación del Plan Especial.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA :

Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan Especial de Protección del Casco Histórico epigrafiado.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se



publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo I contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo II se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con el que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 28 de marzo de 2018.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

**ANEXO I**

## RESUMEN EJECUTIVO

**TÉCNICO REDACTOR DE LA MODIFICACIÓN.**

Pedro Álvarez Ramos, Arquitecto colegiado n.º 340499 por el COADE.

**OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.**

Se trata de la Modificación Puntual del Plan Especial de Protección del Casco Histórico en cuanto a las Ordenanzas Gráficas, para la elevación de la línea de cornisa en el frente de fachada a c/ Derecha 22 y c/ Peñas, identificada como parcela catastral del PEPCH 727/15 de sus Ordenanzas Gráficas. Planos 4.33 y 4.35 de las Ordenanzas Gráficas.

La línea de cornisa definida actualmente en las Ordenanzas Gráficas, en lo referente a la parcela en su frente a c/ Derecha y c/Peñas, define una altura por debajo del contorno edificado existente.

La finca colindante 727/16 en c/ Peñas, descrita como "vivienda en construcción" en las ordenanzas gráficas, presenta actualmente un volumen edificado de dos plantas.

La altura de cornisa en frente a c/ Derecha, presenta discontinuidad respecto a parcelas de frente en esquina (parcela catastral PEPCH 736/01, altura cornisa en torno a 6,50 m).

**JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.**

El establecimiento de la citada línea de cornisa imposibilita:

- La generación de un volumen habitable acorde con lo permitido, teniendo en cuenta el desnivel existente en la rasante en c/ Peña (1.20 m aproximadamente) (1+D).
- Las correcciones establecidas por el propio PEPCH para cada una de las parcelas individuales (artículo 88).
  - Corrección de anomalías en altura (h). La línea de cornisa propuesta en frente a c/Peñas y por defecto a c/ Derecha, corrige y matiza la discontinuidad en su línea de coronación con respecto a parcelas colindantes (parcelas catastrales del PEPCH 727/16 y 736/01).



La modificación de la altura de cornisa propuesta, permite:

- La formalización de la fachada en sí, respetando el ritmo marcado en las ordenanzas gráficas, matizando su altura para adecuarlo a su entorno real actual.

***IMPACTO MEDIO AMBIENTAL.***

La edificación se encuentra ubicada en el casco histórico de Jerez de los Caballeros, dentro de la Zona I, por lo que no se prevé ningún cambio medio ambiental en la intervención de esta edificación, quedando integrado correctamente dentro de su entorno edificatorio.

**ANEXO II**

## REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

## CERTIFICA:

Que con fecha 16/06/2020 y n.º BA/022/2020, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual del Plan Especial de Protección del Casco Histórico, consistente en el cambio de las ordenanzas gráficas para elevar la línea de cornisa del inmueble ubicado en calle Derecha n.º 22, esquina con calle Peña.

Municipio: Jerez de los Caballeros.

Aprobación definitiva: 28 de marzo de 2018.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 16 de junio de 2020.

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN





## **CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES**

*MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio de 29 de abril de 2020 por el que se da publicidad a la redistribución de crédito asignado a la convocatoria para el año 2020, de las ayudas para la contratación de gestores culturales por los municipios, entidades locales menores y mancomunidades de municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020061037)*

BDNS(Identif.):489041

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura, número 250, de 31 de diciembre de 2019, el extracto de la Resolución de 28 de noviembre de 2019, por la que se convocan las ayudas para la contratación de Gestores Culturales por los Municipios, Entidades Locales Menores y Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) con la identificación: 489041

El revuelvo séptimo, apartado uno, de la citada Resolución, prevé que para las ayudas objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad de doscientos sesenta mil euros (260.000,00 €), que se financiarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- a) Programa de contratación de gestores culturales de ayuntamientos y entidades locales menores, se destinará con cargo a la aplicación presupuestaria G/273A/46000 (anteriormente 15.02.273A.460) y proyecto 20140082 (anteriormente 2014 13 009 000400), de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, la cantidad máxima de ciento ochenta y siete mil euros (187.000,00 €).
- b) Programa de contratación de gestores culturales de mancomunidades de municipios se destinará con cargo a la aplicación presupuestaria G/273A/46100 (anteriormente 15.02.273A.461) y proyecto 20140082 (anteriormente 2014 13 009 000400), de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, la cantidad máxima de setenta y tres mil euros (73.000,00 €).

A la vista del informe realizado por la Comisión de Valoración una vez revisadas las solicitudes admitidas se comprueba que el número de las que se refieren a la contratación de gestores culturales en Mancomunidades de Municipios, no agota la cantidad máxima prevista para atender a las mismas. Sin embargo, el número de solicitudes dirigidas a la contratación de gestores culturales en Ayuntamientos y Entidades Locales Menores supera la cantidad máxima consignada inicialmente, siendo por tanto necesario proceder a realizar una nueva distribución de los créditos previstos.



De conformidad con lo anterior y previo informe favorable de la Intervención Delegada de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, de fecha 24 de abril de 2020, se efectúa una nueva distribución:

- a) Programa de contratación de gestores culturales de ayuntamientos y entidades locales menores, se destinará con cargo a la aplicación presupuestarias G/273A/46000 y proyecto 20140082 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020 la cantidad máxima de ciento noventa y nueve mil setecientos veintiocho euros (199.728,00 €).
- b) Programa de contratación de gestores culturales a mancomunidades de municipios, se destinará con cargo a la aplicación presupuestarias G/273A/46100 y proyecto 20140082 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020 la cantidad máxima de sesenta mil doscientos setenta y dos euros (60.272,00 €).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el aumento de los créditos en las convocatorias por el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a lo establecido en el artículo 23.2.h de esta ley, o una distribución distinta entre los proyectos y aplicaciones presupuestarias recogidos en la convocatoria inicialmente prevista, exige anuncio del órgano al que corresponda la aprobación de la convocatoria conforme al párrafo primero del artículo 23.1, en el que se recojan, de acuerdo con la modificación producida, como quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

Así, se procede al anuncio de la redistribución de crédito asignado a la convocatoria para el año 2020, de las ayudas para la contratación de gestores culturales por lo Municipios, Entidades Locales Menores y Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos antes descritos.

Mérida, 29 de abril de 2020.

El Secretario General,  
PEDRO ALVARADO RODRIGUEZ





## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de línea MT (4870-01-D. Benito I) y cierre mediante nueva LSMT entre CT Instituto y CR Ambulatorio". Término municipal: Don Benito. Expte.: 06/AT-10177-17875. (2020060999)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Desvío de línea MT (4870-01-D. BENITO I) y cierre mediante nueva LSMT entre CT Instituto y CR Ambulatorio", iniciado a solicitud de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de marzo de 2019, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites de remisión de separatas a otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar que:



— La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente autorización tienen otorgada autorización administrativa de construcción por este Servicio mediante resolución emitida con esta misma fecha.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizados los pronunciamientos y condicionados obrantes en el expediente emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.



Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

**RESUELVE :**

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de línea MT (4870-01-D. Benito I) y cierre mediante nueva LSMT entre CT Instituto y CR Ambulatorio", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica AT:

Origen: Celda de línea existente en CT "Instituto".

Final: Celda de línea de nuevo Centro de Seccionamiento Independiente "CR Ambulatorio".

Tipo: Subterránea.

Longitud: 0,218 km.

Conductor: HEPRZ1 12/20 kV 240 mm<sup>2</sup> Al.

Esta autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán con las condiciones impuestas o por imponer por los organismos competentes afectados.



- La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 30 de abril de 2020.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Badajoz,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





*RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental de un proyecto de instalación de explotación porcina, cuya promotora es MDR Traffic, SL, en los términos municipales de Cachorrilla y Pescueza. Expte.: IA19/0604. (2020060955)*

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece al grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de la norma autonómica, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la legalización y ampliación de una explotación porcina en régimen extensivo con capacidad para 1.070 plazas de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se ubicarán en las parcelas 8 y 10 del polígono 13 del término municipal de Cachorrilla (Cáceres), completando la explotación las parcelas 1-7, 9 y 11-15 del polígono 13 del mismo término municipal, además de la parcela 1 del polígono 13 del término municipal de Pescueza (Cáceres). La finca cuenta con una superficie total de 663,5837 hectáreas. Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: La explotación dispondrá de tres naves de secuestro existentes, una de ellas será adaptada, de 1.144,336 m<sup>2</sup> de superficie construida total y 1.089 m<sup>2</sup> de superficie útil, para el secuestro de los animales. Las naves de secuestro y el lazareto contarán con solera de hormigón y red de evacuación de purines y aguas de limpieza a las fosas.

Además, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: 2 fosas de hormigón de 180 m<sup>3</sup> y 41 m<sup>3</sup> de capacidad, 2 porches de 58 m<sup>2</sup> y 74 m<sup>2</sup> de



superficie cada uno de ellos, estercolero de 100 m<sup>3</sup> de capacidad, lazareto de 62,40 m<sup>2</sup> útiles, 5 cercas, vestuario con aseos, muelle de carga y descarga, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres y cerramiento.

El plan de manejo que se desarrollará en la explotación porcina será en régimen extensivo, mediante el aprovechamiento de los recursos naturales de las cercas que forman la explotación porcina. Los animales divididos irán rotando por cada una de las 5 cercas en las que se divide la finca, permaneciendo en cada una de las cercas un periodo de tres meses.

## 2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la entonces Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 31 de julio de 2019, la entonces Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento de Cachorrilla	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 28 de noviembre de 2019 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que parte de las parcelas que conforman la explotación se encuentran incluidas dentro del lugar de la Red Natura 2000: ZEC "Canchos de Ramiro" (ES4320001) y ZEPA "Canchos de Ramiro y Ladronera" (ES0000434).

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica europea Natura 2000 en Extremadura)", estas parcelas se encuentran en Zona de Interés (ZI) y en la Zona de Alto Interés (ZAI) 18b, declarada por los elementos clave comunidad de aves rupícolas y forestales.

Los valores naturales reconocidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son: - Comunidades de aves rupícolas y forestales. - Comunidades de aves acuáticas y aves migratorias. - Las parcelas de la explotación se encuentran inventariadas como hábitats naturales de interés comunitario de vallicares (3170\*), majadales (6220\*), retamares (5330), dehesas (6130) y encinares (934).

Por tanto, informa favorablemente, ya que considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 siempre y cuando se



cumplan una serie de medidas específicas de conservación para esta zona que se incluyen en la presente resolución.

Con fecha 7 de febrero de 2019 se recibe informe emitido favorable emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en el que se informa "que dicho proyecto no presenta incidencias sobre la Patrimonio Arqueológico conocido".

Con fecha 1 de octubre de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura informe emitido por Confederación Hidrográfica del Tajo en el que hace una serie de indicaciones de carácter general e informa sobre la proximidad del arroyo del Cerro en la zona objeto del proyecto. Por lo que cualquier actuación que se realice en la zona de policía de este arroyo deberá contar con la preceptiva autorización de dicha Confederación.

3. Análisis según los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características de proyecto.

La ejecución del proyecto conlleva el uso de las naves proyectadas en la explotación porcina, así como del resto de instalaciones auxiliares (fosas, estercolero, vestuario).

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, el aprovechamiento de los mismos de las cercas que forman la explotación porcina, además de los cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación porcina, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales y residuos zoonosanitarios.

Los estiércoles y purines serán aplicados como abono orgánico.

#### Ubicación del proyecto.

La explotación porcina se ubicará en las parcelas 8 y 10 del polígono 13 del término municipal de Cachorrilla (Cáceres), completando la explotación las parcelas 1-7, 9 y 11-15 del polígono 13 del mismo término municipal, además de la parcela 1 del polígono 13 del término municipal de Pescueza (Cáceres). La finca cuenta con una superficie total de 663,5837 hectáreas, la zona de actuación cuenta con un uso "pastos", con abundancia de encinas, alcornoques y otras especies.

#### Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. La pendiente media de la finca es del 11,20 %. Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas originada por una incorrecta gestión de los purines y estiércoles, la explotación porcina se diseña con fosas de retención impermeabilizadas. Además, la aplicación de medidas en el manejo de los animales, evitarían una posible contaminación de las aguas superficiales y subterránea.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: Las parcelas de la explotación se encuentran inventariadas como hábitats naturales de interés comunitario de vallicares (3170\*), majadales (6220\*), retamares (5330), dehesas (6130) y encinares (934). Los vallicares son elementos clave de la ZEC "Canchos de Ramiro y, junto a los majadales, se localizan principalmente en las vaguadas. Los encinares se encuentran principalmente en los riberos de los Ríos Alagón y Árrago. El Plan de Gestión del espacio establece los vallicares y lagunas temporales mediterráneas como elemento clave, y el mantenimiento de las superficie y estado de conservación de los majadales como uno de sus objetivos. Recoge que las dehesas de este espacio son lugares con características adecuadas para albergar el hábitat de vallicares, considerando convenientes los sistemas extensivos tradicionales siempre que se reduzca la presión ganadera sobre estas zonas.

Incidencia sobre la fauna: Comunidades de aves rupícolas y forestales. Destacan como elementos clave de la ZEPA las poblaciones de especies amenazadas reproductoras en el Río Alagón y sus márgenes.

No obstante, la finca no alberga físicamente territorios de reproducción de estas especies. Los más cercanos se localizan al otro lado del Río Alagón, de modo que algunas de las parcelas que integran la finca se sitúan dentro de área sensible, aunque no la zona de las naves y edificaciones, que tampoco se encuentran dentro de los límites de la Red Natura 2000.



Comunidades de aves acuáticas y aves migratorias, especies que emplean el Río Alagón y sus orillas como corredor ecológico.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se considera que parte de las parcelas que conforman la explotación se encuentran incluidas dentro del lugar de la Red Natura 2000: ZEC "Canchos de Ramiro" (ES4320001) y ZEPA "Canchos de Ramiro y Ladroneira" (ES0000434).".

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario y a la aplicación de medidas de integración paisajística.

No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

A la vista del análisis realizado conforme a los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, el presente proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no será sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre que se cumplan las siguientes medidas.

#### 4. Medidas preventivas, protectoras y correctoras.

— Medidas en la fase de construcción:

1. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero para los exteriores y rojo mate o verde para las cubiertas de naves. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. La explotación porcina dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas de hormigón, las cuales deberán contar con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. Las



fosas de purines serán de hormigón y abierta, dispondrán de impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones, cuneta en todo su perímetro que evite el acceso de las aguas de escorrentía, talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía y cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las fosas de purines será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.

3. La explotación porcina dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
4. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado, debiendo seguir las recomendaciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el caso de optar por depurar sus aguas residuales de forma individualizada y verterlas directamente o indirectamente al DPH, se debe contar con la correspondiente autorización de vertido.
5. Según la documentación aportada no existirá iluminación exterior.
6. Los residuos generados durante la fase de adaptación deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Al finalizar los trabajos de adaptación se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados.



— Medidas en la fase de funcionamiento:

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
  - La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
  - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.



3. Medidas de protección. La densidad máxima de los cerdos será de 2 por hectárea, para las 535,7068 ha propuestas para implantar el registro porcino. El reparto de los cerdos en las diferentes cercas será de forma homogénea de manera que no se sobrepase la carga ganadera de 5 cerdos/ha en las distintas cercas, para no comprometer el estado de conservación de los hábitats de dehesa y pastizal natural.

Se adoptarán medidas de protección del arbolado sobre el regenerado de quercíneas, las reforestaciones de la finca y en las zonas de mayor tránsito de animales (previsiblemente en las proximidades de las naves).

Los trabajos de construcción de las obras a realizar, se ejecutarán preferentemente fuera del periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 15 de junio.

Existen zonas del registro porcino incluidas en zona ZEPA-ZEC y situadas a menos de 100 m del Río Alagón y del Río Árrago. Debe evitarse la concentración de ganado en estas zonas, y por lo tanto limitar físicamente la zona de campeo de los cerdos y la aplicación de estiércoles a menos de 100, de los cursos del Río Alagón, del Río Árrago y de los arroyos tributarios., en caso de ser necesario se retranquearán los cerramientos existentes para el cumplimiento de esta medida.

Cuando los recursos naturales de las cercas resulten insuficientes para alimentar a los animales, estos permanecerán en el interior de las naves de secuestro, donde se le suministrará la alimentación. Si se opta por suministrar pienso en las cercas, se irán rotando las zonas de suministro del mismo, a fin de evitar procesos erosivos y pérdida de vegetación.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas, será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
5. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.



— Medidas para la protección del patrimonio arqueológico:

Si durante la ejecución de los trabajos de adaptación o durante el desarrollo de la actividad propia de la explotación se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas correctoras una vez finalizada la actividad:

1. Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las balsas y/o fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

5. Consideraciones de carácter general.

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



— Programa de vigilancia ambiental y seguimiento ambiental:

1. La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Otras disposiciones:

1. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. La promotora comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
3. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
4. Para las actuaciones en Zona de Policía y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa emitida por el Organismo de cuenca. La explotación contará con la concesión de aguas públicas que ampare el uso ganadero antes del comienzo de ejercer la actividad.
5. En el caso de ser necesaria la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por aquella, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.



7. La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cinco años a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Mérida, 1 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





*RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental de un proyecto de ampliación de explotación porcina, cuyo promotor es D. José Antonio Hernández Merino, en el término municipal de Berlanga. Expte.: IA19/0064. (2020060956)*

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece al grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de la norma autonómica, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo con capacidad para 150 reproductoras, 10 verracos y 600 plazas de cebo. La explotación porcina se ubicará en las parcelas 302, 433, 459, 460 y 483 del polígono 8 del término municipal de Berlanga (Badajoz). La finca cuenta con una superficie total de 5,9426 hectáreas. Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: diez naves de secuestro de 1.134,45 m<sup>2</sup> de superficie construida total, siendo sus superficies individuales de 210 m<sup>2</sup> nave de cebo, 81,43 m<sup>2</sup> nave de reproductoras, 46,56 m<sup>2</sup> nave de reproductoras, 105 m<sup>2</sup> nave de cebo, 74,38 m<sup>2</sup> nave de cebo, 61 m<sup>2</sup> nave de cebo, 67,68 m<sup>2</sup> nave de cebo, 90 m<sup>2</sup> nave de cebo y 300 m<sup>2</sup> nave de reproductoras, además se compone de lazareto de 36 m<sup>2</sup>. Las naves de secuestro y el lazareto contarán con solera de hormigón y red de evacuación de purines y aguas de limpieza a las fosas.



Además, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: 4 fosas de hormigón de 145 m<sup>3</sup>, 29,35 m<sup>3</sup> y 2 de 18 m<sup>3</sup> de capacidad, estercolero de 96 m<sup>3</sup> de capacidad, 2 fosas de hormigón para la retención de los purines y aguas pluviales de los patios de ejercicio de 50 m<sup>3</sup> y 33 m<sup>3</sup> de capacidad cada una de ellas, vestuario, muelle de carga y descarga, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres y cerramiento.

El plan de manejo de los animales será en régimen intensivo, desarrollándose la totalidad del ciclo de cebo en el interior de las naves de secuestro y en los patios de ejercicio autorizados. La explotación porcina dispondrá de 8 patios de ejercicio en tierra de 8.733 m<sup>2</sup> de superficie total.

## 2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la entonces Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 25 de octubre de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento de Berlanga	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 23 de enero de 2020 se recibe comunicado del Ayuntamiento Berlanga en el que se informa favorablemente las condiciones urbanísticas de la actividad, así como certificación de la exposición pública realizada por ese Ayuntamiento.

Con fecha 19 de febrero de 2020 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que la explotación porcina no se encuentra incluida en ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura y no afecta a hábitats de interés comunitario o especies protegidas.

Con fecha 21 de enero de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que comunica que si bien por el interior de la finca discurre el regato de las madres, las instalaciones asociadas a la explotación porcina se encuentran a unos de 115 m de dichos cauces, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. En cuanto al consumo de agua, comunica que el promotor es titular de un aprovechamiento de agua y que para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados



realmente (contador o aforador). Seguidamente hace referencia a los vertidos al dominio público hidráulico y propone unas medidas de carácter general las cuales han sido incluidas en este informe de impacto ambiental.

Con fecha 10 de marzo de 2020 se recibe informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en el que comunica que "no existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados, hasta la fecha, en esas parcelas, en la Carta Arqueológica del término municipal de referencia. No obstante, como medida de cara a la protección del patrimonio arqueológico, subyacente, no detectado, en caso de aprobación del proyecto, si se produjesen modificaciones de las rasantes actuales, será de rigurosa aplicación la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

### 3. Análisis según los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Características de proyecto.

La ejecución del proyecto conlleva el uso de las naves proyectadas en la explotación porcina, así como del resto de instalaciones auxiliares (fosas, estercolero, vestuario).

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, además de los cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación porcina, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales y residuos zoonosanitarios.

Los estiércoles y purines serán aplicados como abono orgánico.

#### Ubicación del proyecto.

La explotación porcina se ubicará en las parcelas 302, 433, 459, 460 y 483 del polígono 8 del término municipal de Berlanga (Badajoz). La finca cuenta con una superficie total de 5,9426 hectáreas, la zona de actuación se trata de una parcela agrícola de pastos de seco y de labor.

#### Características del potencial impacto.

Incidenia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. La zona en la que se ubican presenta una pendiente media del 4 %. Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

Incidenia sobre las aguas superficiales y subterráneas: Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas originada por una incorrecta gestión de los purines y estiércoles, la explotación porcina se diseña con fosas de purines y de retención impermeabilizadas. Además, la aplicación de medidas en el manejo de los animales, evitarían una posible contaminación de las aguas superficiales y subterránea.

Incidenia sobre la vegetación y hábitats: teniendo en cuenta la densidad ganadera de la explotación porcina y la adopción de las medidas propuestas, se evitaría una posible afección a estos valores.

Incidenia sobre la fauna y sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: consultadas las bases de datos se comprueba que la explotación porcina no se encuentra incluida en espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, y no afecta a hábitats de interés comunitario o especies protegidas.

Incidenia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario y a la aplicación de medidas de integración paisajística.

No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

A la vista del análisis realizado conforme a los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, el presente proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no será sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre que se cumplan las siguientes medidas.

#### 4. Medidas preventivas, protectoras y correctoras.

— Medidas en la fase de adaptación y construcción:

1. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero para los exteriores y rojo mate o verde para las cubiertas de naves. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. La explotación porcina dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y 4 fosas de hormigón existentes y deberá contar con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. Las fosas de purines serán de hormigón y abiertas, dispondrán de impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones, cuneta en todo su perímetro que evite el acceso de las aguas de escorrentía, talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía y cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales. La frecuencia de vaciado de las fosas de purines será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.

En el caso de mantener las fosas abiertas, para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en ellas y morir ahogados, se construirán rampas interiores con material rugoso de, al menos, 50 cm de ancho y un máximo de 30.º de inclinación y pegadas a la pared de la fosa. Podrán ser de obra fija (vigas y rasillos o ladrillos); o bien de madera con sistemas autobasculantes según el nivel de las fosas (mediante bisagras).

3. La explotación porcina dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se



produzcan se dirijan a la balsa purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.

4. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado, debiendo seguir las recomendaciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el caso de optar por depurar sus aguas residuales de forma individualizada y verterlas directamente o indirectamente al DPH, se debe contar con la correspondiente autorización de vertido.
5. Según la documentación aportada no existirá iluminación exterior.
6. Los residuos generados durante la fase de adaptación deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Al finalizar los trabajos de adaptación se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados.

— Medidas en la fase de funcionamiento:

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
  - La aplicación total de nitrógeno/ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
  - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o



encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. Si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas, será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
4. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
5. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas para la protección del patrimonio arqueológico:

Si durante la ejecución de los trabajos de adaptación o durante el desarrollo de la actividad propia de la explotación se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas correctoras una vez finalizada la actividad:

1. Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las balsas y/o fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

5. Consideraciones de carácter general.

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



— Programa de vigilancia ambiental y seguimiento ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Otras disposiciones:

1. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. El promotor comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
3. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de Impacto Ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
4. Para las actuaciones en Zona de Policía y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa emitida por el Organismo de cuenca. La explotación contará con la concesión de aguas públicas que ampare el uso ganadero antes del comienzo de ejercer la actividad.
5. En el caso de ser necesaria la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por aquella, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.



7. La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cinco años a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Mérida, 1 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •



*RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de ampliación de explotación porcina, cuya promotora es D.<sup>a</sup> María Josefa Márquez Cívico, en el término municipal de Azuaga. Expe.: IA19/0044. (2020060957)*

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece al grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.<sup>a</sup> de la sección 2.<sup>a</sup> del capítulo VII del título I de la norma autonómica, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo con capacidad para 125 reproductoras, 3 verracos y 680 plazas de cebo. La explotación porcina se ubicará en las parcelas 109 y 110 del polígono 50 del término municipal de Azuaga (Badajoz). La finca cuenta con una superficie total de 4,4683 hectáreas. Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: nueve naves de secuestro de 1.282,54 m<sup>2</sup> de superficie construida total, siendo sus superficies individuales de 36,72 m<sup>2</sup> nave de cebo, 72,42 m<sup>2</sup> nave de cebo, 56,61 m<sup>2</sup> nave de cebo, 105 m<sup>2</sup> nave de cebo, 151,38 m<sup>2</sup> nave de cebo y 67,28 m<sup>2</sup> nave de reproductoras las existentes y 232 m<sup>2</sup> nave de reproductoras, 110,88 m<sup>2</sup> nave de reproductoras y 367 m<sup>2</sup> nave de cebo las de nueva construcción, además se compone de lazareto de 27,40 m<sup>2</sup>. Las naves de secuestro y el lazareto contarán con solera de hormigón y red de evacuación de purines y aguas de limpieza a las fosas.



Además, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: 4 fosas de hormigón de 122,5 m<sup>3</sup>, 108 m<sup>3</sup>, 220,8 m<sup>3</sup> y 65 m<sup>3</sup> de capacidad, 2 estercoleros de 81,60 m<sup>3</sup> y 12 m<sup>3</sup> de capacidad, vestuario con aseos, muelle de carga y descarga, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres y cerramiento.

El plan de manejo de los animales será en régimen intensivo, desarrollándose la totalidad del ciclo de cebo en el interior de las naves de secuestro, no disponiendo por tanto de corrales de manejo ni de patios de ejercicio.

## 2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la entonces Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 28 de octubre de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento de Azuaga	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 9 de enero de 2020 se recibe comunicado del Ayuntamiento Azuaga en el que se informa favorablemente las condiciones urbanísticas de la actividad, así como certificación de la exposición pública realizada por ese Ayuntamiento.

Con fecha 19 de febrero de 2020 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que la explotación porcina no se encuentra incluida en ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura y no afecta a hábitats de interés comunitario o especies protegidas.

Con fecha 5 de diciembre de 2019 se recibe informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en el que comunica que "no existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados, hasta la fecha, en esas parcelas, en la Carta Arqueológica del término municipal de referencia. No obstante, como medida de cara a la protección del patrimonio arqueológico, subyacente, no detectado, en caso de aprobación del proyecto, si se produjesen modificaciones de las rasantes actuales, será de rigurosa aplicación la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.



### 3. Análisis según los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Características de proyecto.

La ejecución del proyecto conlleva el uso de las naves proyectadas en la explotación porcina, así como del resto de instalaciones auxiliares (fosas, estercolero, vestuario).

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, además de los cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación porcina, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales y residuos zosanitarios.

Los estiércoles y purines serán aplicados como abono orgánico.

Ubicación del proyecto. La explotación porcina se ubicará en las parcelas 109 y 110 del polígono 50 del término municipal de Azuaga (Badajoz). La finca cuenta con una superficie total de 4,4683 hectáreas, la zona de actuación se trata de una parcela agrícola de pastos de secano y de labor.

#### Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. La zona en la que se ubican presenta una pendiente media del 1 %. Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas originada por una incorrecta gestión de los purines y estiércoles, la explotación porcina se diseña con fosas de purines y de retención impermeabilizadas. Además, la aplicación de medidas en el manejo de los animales, evitarían una posible contaminación de las aguas superficiales y subterránea.



Incidencia sobre la vegetación y hábitats: teniendo en cuenta la densidad ganadera de la explotación porcina y la adopción de las medidas propuestas, se evitaría una posible afectación a estos valores.

Incidencia sobre la fauna y sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: consultadas las bases de datos se comprueba que la explotación porcina no se encuentra incluida en espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, y no afecta a hábitats de interés comunitario o especies protegidas.

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario y a la aplicación de medidas de integración paisajística.

No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

A la vista del análisis realizado conforme a los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, el presente proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no será sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre que se cumplan las siguientes medidas.

#### 4. Medidas preventivas, protectoras y correctoras.

— Medidas en la fase de adaptación y construcción:

1. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero para los exteriores y rojo mate o verde para las cubiertas de naves. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. La explotación porcina dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y 4 fosas de hormigón existentes y deberá contar con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. Las fosas de purines serán de hormigón y abiertas, dispondrán de impermeabilización



del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones, cuneta en todo su perímetro que evite el acceso de las aguas de escorrentía, talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía y cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales. La frecuencia de vaciado de las fosas de purines será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.

En el caso de mantener las fosas abiertas, para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en ellas y morir ahogados, se construirán rampas interiores con material rugoso de, al menos, 50 cm de ancho y un máximo de 30.º de inclinación y pegadas a la pared de la fosa. Podrán ser de obra fija (vigas y rasillas o ladrillos); o bien de madera con sistemas autobasculantes según el nivel de las fosas (mediante bisagras).

3. La explotación porcina dispondrá de dos estercoleros, que deberán contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del conjunto de estercoleros será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la balsa purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
4. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado, debiendo seguir las recomendaciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el caso de optar por depurar sus aguas residuales de forma individualizada y verterlas directamente o indirectamente al DPH, se debe contar con la correspondiente autorización de vertido.
5. Según la documentación aportada no existirá iluminación exterior.
6. Los residuos generados durante la fase de adaptación deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de



la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. Al finalizar los trabajos de adaptación se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados.

— Medidas en la fase de funcionamiento:

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno/ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y

normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. Si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas, será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
4. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
5. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas para la protección del patrimonio arqueológico:

Si durante la ejecución de los trabajos de adaptación o durante el desarrollo de la actividad propia de la explotación se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.



— Medidas correctoras una vez finalizada la actividad:

1. Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las balsas y/o fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

5. Consideraciones de carácter general.

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Programa de vigilancia ambiental y seguimiento ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Otras disposiciones:

1. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente Resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. El promotor comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
3. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental en su



ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.

4. Para las actuaciones en Zona de Policía y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa emitida por el Organismo de cuenca. La explotación contará con la concesión de aguas públicas que ampare el uso ganadero antes del comienzo de ejercer la actividad.
5. En el caso de ser necesaria la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por aquella, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
7. La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cinco años a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de



alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Mérida, 1 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





*RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 23, SLU, para la instalación fotovoltaica "Olivenza Solar 23", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Olivenza (Badajoz). Expte.: GE-M/04/19. (2020060960)*

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 23, SLU, con CIF B-88171418 (anteriormente denominada Sonnedix Cox Energy Development 23, SL, con CIF B-88171418), y domicilio social en c/ Velázquez, 1.ª planta, 28001 Madrid, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 20 de febrero de 2019, D. Javier García Arenas, en nombre y representación de la sociedad Sonnedix Cox Energy Development 23, SL, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Olivenza Solar 23" ubicada en término municipal de Olivenza (Badajoz), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción, y su estudio de impacto ambiental correspondiente.

Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 22 de noviembre de 2019, D. Javier García Arenas y D. Matthieu Romain Tirel, en nombre y representación de la sociedad Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 23, SLU, presentaron solicitud de cambio de denominación social de la sociedad Sonnedix Cox Energy Development 23, S.L. a la sociedad Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 23, SLU, cambio que fue registrado por parte de esta Dirección General con fecha 26 de diciembre de 2019.

Segundo. Durante el trámite de información pública del proyecto de la instalación de referencia, se recibió una alegación presentada fuera de plazo por: D. Jesús María Pereda García y D.ª María del Rosario Gragera Navarrete. Dicha alegación fue contestada por el promotor de la instalación, y por esta Dirección General, una vez realizadas las oportunas valoraciones al respecto.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos



a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha de 6 de marzo de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite Informe de Impacto Ambiental favorable sobre el proyecto de instalación fotovoltaica "Olivenza Solar 23" y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas.

Quinto. Con fecha de registro de entrada en el Registro Electrónico del Ministerio de Política Territorial y Función Pública de 5 de mayo de 2020, D. Francisco de Borja Moragues, en nombre y representación de la sociedad Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 23, SLU, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo,



al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

#### RESUELVE :

Conceder a la sociedad Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 23, SLU, con CIF B-88171418, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

— Características de la instalación:

- Nombre de la instalación: Olivenza Solar 23.
- Instalación solar fotovoltaica de 6,264 MWp de potencia instalada y 5,00 MW de potencia nominal, compuesta por 17.400 módulos fotovoltaicos de 360 Wp, montados sobre 300 seguidores monofila a un eje horizontal y 50 inversores de exterior de 100 kW. La instalación se subdivide en 2 campos solares de 3.132,00 kWp y tiene 2 centros de transformación de tipo prefabricado, cada uno de ellos asociado a 25 inversores de exterior de 100 kW que estarán repartidos por la planta y que se ubicarán bajo los paneles fotovoltaicos. Ambos centros de transformación contarán en su interior con 1 transformador de 2,65 MVA - 30/0,8 kV, un cuadro de BT, 1 transformador para servicios auxiliares de 25 kVA - 0,8/0,4 kV, 1 cabina de protección mediante disyuntor, 1 cabina de remonte y 1 relé de protección en cabina de media tensión.
- La interconexión entre los mencionados centros y la nueva subestación elevadora a construir "Olivenza Solar 66/30kV", se realizará mediante un centro de seccionamiento y entrega PSF tipo intemperie, aislamiento al aire y configuración simple barra de 30 kV, compuesto por 1 transformador de servicios auxiliares de 50 kVA - 30/0,4 kV, 1 cabina



- de protección con rupto fusible, 1 cabina de protección mediante disyuntor, 2 cabinas de línea y 2 relés de protección en cabina de media tensión.
- Los centros de transformación, el centro de entrega PSF y la nueva subestación se interconectarán mediante 3 líneas subterráneas con cable RHZ1-OL 150 Al + H16 18/30kV.
  - Subestación transformadora elevadora 66/30 kV, denominada SET elevadora "Olivenza Solar 66/30kV", ubicada en el polígono 5, parcela 67 del término municipal de Olivenza (Badajoz). Formada por:
    - ◇ Parque intemperie, donde se instalarán los sistemas y equipos de 66 kV, contando con un transformador principal en baño de aceite de 15/21 MVA (ONAN/ONAF), 66/30 kV, conexión YNd11.
    - ◇ Instalación interior de MT y edificio de control, donde se ubicarán los equipos del sistema de control, protecciones, equipos de telecomunicaciones, servicios auxiliares, puesta a tierra, alumbrado, protección contra incendios y sistemas complementarios; así como un conjunto de celdas de 30 kV aisladas en gas SF6, formado por: 3 celdas de línea, 1 celda de protección de transformador de potencia, 1 celda de servicios auxiliares, 1 posición de medida integrada en la celda de transformador y espacio de reserva para 1 nueva celda futura. El transformador de SSAA de 100 kVA será del tipo seco encapsulado con una relación de transformación de 30/0,4 kV y grupo de conexión Dyn11. Aparte, se prevé un grupo electrógeno en conmutación automática para dar servicio de emergencia, de mínimo 80 kVA ( $\pm 5\%$ ).
  - Línea de evacuación aéreo/subterránea a 66 kV, con origen en la SET elevadora "Olivenza Solar 66/30 kV", y final en la posición a 66 kV de la subestación "Olivenza 66 kV" propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, SL, ubicada en el término municipal de Olivenza (Badajoz). La línea se compone de 2 tramos, uno inicial aéreo de 1.870,4 m de longitud, con 7 apoyos, conductor LA-180 y cable de guarda tipo OPGW-24, y otro final subterráneo que parte del apoyo n.º 7, con una longitud de 667,6 m y conductor RHZ1 36/66 kV 1x400 mm<sup>2</sup> AL + H95.
    - ◇ Término municipal afectado: Olivenza (Badajoz).
    - ◇ Recorrido del tramo aéreo de la línea a 66 kV: Polígono 5, parcelas 67, 78, 64, 9013, 65 y 9017; polígono 31, parcelas 21, 19, 9002, 16, 9004, 15, 9003, 14 y 61; polígono 30, parcelas 9002 y 11.
    - ◇ Recorrido del tramo subterráneo de la línea a 66 kV: Polígono 30, parcelas 11 y 9002; polígono 31, parcelas 60, 9002, 56 y 9001; polígono 47, parcelas 9001 y 196.



- ◇ Coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS89-Huso 29) de los apoyos del recorrido aéreo:

Apoyo n.º:	1	2	3	4	5	6	7
Coord: X	666.421	666.177	665.962	665.778	665.591	665.144	664.971
Coord: Y	4.285.764	4.285.764	4.285.764	4.285.413	4.285.330	4.285.131	4.284.860

- ◇ Coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS89-Huso 29) del recorrido subterráneo:

Referencia	Apoyo n.º 7	-	-	-	-	-	-	SET Olivenza 66 kV
Coord: X	664970,6	664972,6	664945,3	665050,6	665192,3	665168,1	665138,7	665139,6
Coord: Y	4284860,4	4284851,5	4284791,1	4284629,0	4284408,7	4284382,0	4284317,7	4284302,7

La subestación SET elevadora "Olivenza Solar 66/30kV" y la línea aérea/subterránea a 66 kV indicadas, son compartidas con otras instalaciones de producción cuyos expedientes son GE-M/03/19 y GE-M/05/19.

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 5, parcelas 82, 81 y 67 del término municipal de Olivenza (Badajoz).
- Referencias catastrales: 06095A005000820000AX, 06095A005000810000AD y 06095A005000670000AP, respectivamente.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.
- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 3.589.112,41 €.



La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 2 de junio de 2020.

El Director General de Industria,  
Energía y Minas,  
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,  
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*ANUNCIO de 10 de junio de 2020 por el que se da publicidad a la enajenación de ganado porcino raza duroc. (2020080514)*

**1. OBJETO:**

El presente anuncio tiene por objeto dar publicidad a la enajenación del ganado porcino que se especifica en el anexo I del mismo, de acuerdo con el procedimiento para la enajenación de las producciones agrarias de las explotaciones de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio aprobado por Decreto 31/1997, de 4 de marzo (DOE n.º 30, de 11 de marzo).

**2. DÍA, HORA Y LOCAL EN QUE HAYA DE CELEBRARSE LA ADJUDICACIÓN:**

A las 9:00 horas del día 7 de julio de 2020, en el CENSYRA de Badajoz (Camino de Santa Engracia, s/n.).

Para la participación en esta enajenación se deberá cumplimentar una solicitud previa en la que se declare reunir los requisitos exigidos en este anuncio. En el anexo II se expone el modelo de solicitud para personas jurídicas, y en el anexo III el modelo de solicitud para personas físicas. La solicitud previa deberá remitirse al correo electrónico censyra@juntaex.es hasta el día 3 de julio de 2020 a las 15:00 horas.

No se permitirá la participación en la subastas de aquellas personas que no hayan cumplimentado la solicitud dentro del plazo.

Debido a la situación con respecto al coronavirus, en el anexo IV se describen las normas para asistir a la subasta, en cumplimiento de la medida sexta de la Resolución de 13 de mayo de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera (DOE n.º 92, de 14 de mayo).

**3. MESA DE ENAJENACIÓN:**

La Mesa de Enajenación legitimada para la celebración de esta enajenación es la que especifica el artículo 9 del Decreto 31/1997, de 4 de marzo y la Resolución de 19 de octubre de 2015 (DOE n.º 208, de 28 de octubre).



#### 4. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A ENAJENAR:

En el anexo I se especifica la descripción de los lotes y el precio de salida, estando ubicados los mismos en el CENSYRA de Badajoz.

La recogida de los animales adjudicados podrá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la subasta. Con objeto de evitar aglomeraciones, se asignará una fecha y una hora para poder recoger los animales adjudicados al finalizar la subasta.

#### 5. REQUISITOS DE LOS CONCURRENTES:

A) Estar en posesión del documento oficial de identidad o número de identificación fiscal. En caso de actuar mediante representación, se deberá presentar en el acto de subasta el documento original de la autorización de la representación.

B) En caso de persona jurídica, deberá aportar junto con la solicitud copia de Escrituras o documento de constitución cuando participe por primera vez o en caso de modificación de datos.

C) La explotación deberá estar ubicada en Extremadura, inscrita y actualizada en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) establecido y regulado por el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, circunstancia que se comprobará de oficio, salvo que conste su oposición en cuyo caso deberá aportar el libro de registro actualizado.

D) Las explotaciones destinatarias deberán poseer la calificación sanitaria de Indemnes de la Enfermedad de Aujeszky (A3), conforme al Real Decreto 360/2009, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky; y no podrán pertenecer a la clasificación de cebo o transición de lechones (artículo 3 del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas). El cumplimiento de este requisito se comprobará de oficio, salvo que conste su oposición expresa en cuyo caso deberá aportar el libro de registro actualizado y certificación de la calificación sanitaria.

Para tomar parte en la subasta no será necesario constituir garantía provisional en base al artículo 106 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8, de noviembre, de Contratos del Sector Público y de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



#### 6. FORMA DE ADJUDICACIÓN:

La adjudicación se efectuará por subasta, la cual versará sobre un tipo expresado en dinero, a cuyo efecto la Mesa de Enajenación acordará la adjudicación al licitador que, sin ofertar un precio inferior al de valoración mínima de salida que especifica el anexo I de este anuncio, oferte el precio más alto.

La subasta, que tendrá el carácter de acto público, se llevará a cabo mediante el sistema de puja a la llana, en tramos mínimos de 100 euros.

#### 7. PAGO Y TRASLADO DEL GANADO:

La retirada del ganado se sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones previas:

- a) Se realizará en el plazo máximo indicado en el apartado 4 de este anuncio, para lo cual será preceptivo la presentación del Modelo 50 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Código 12401.3), por el que se acredite por la Entidad Bancaria el pago del importe de adjudicación. Se puede enviar de forma telemática al correo [censyra@juntaex.es](mailto:censyra@juntaex.es)
- b) Igualmente será preceptiva la emisión de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria expedida por el Veterinario de la Oficina Veterinaria de Zona, cuyo período de vigencia será de 5 días naturales desde su expedición. Este documento se solicitará desde la explotación de salida (CENSYRA), que posee una calificación sanitaria de Indemne de la Enfermedad de Aujeszky (A3).
- c) Durante el transporte, estos animales no podrán estar en contacto con otros animales que no procedan de la misma explotación de salida.

#### 8. IMPUESTOS:

El precio de remate final de los productos, una vez subastados, se incrementará con el 10 % de IVA.

#### 9. EFECTOS Y RÉGIMEN:

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Salvo en casos de fuerza mayor, y siempre que no exista actuación imprudente por parte del adjudicatario, los riesgos que se produzcan como consecuencia de la ejecución serán por cuenta del mismo. En lo no regulado en el Decreto 31/1997, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.



#### 10. ABONO ANUNCIO DOE.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 331/2007, de 14 de diciembre, por el que se regula el Diario Oficial de Extremadura, la publicación de la enajenación tiene la naturaleza de anuncio de pago diferido, habiéndose de satisfacer por los adjudicatarios el importe de la cantidad que corresponda por la publicación de dicho anuncio a no ser que concurra causa de exención conforme al artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 10 de junio de 2020. El Director General de Agricultura y Ganadería, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

**ANEXO I**

## RELACIÓN DE BIENES A ENAJENAR

Lotes	Número de animales en cada lote	Sexo	Fecha de nacimiento	Raza	Inscripción en el L.G.	Precio de salida
8	1	Machos	Junio 2019	Duroc	Registro de Nacimiento de la Sección Principal	300 €
48	1	Machos	Agosto 2019	Duroc	Registro de Nacimiento de la Sección Principal	200 €



**ANEXO II**  
**MODELO DE SOLICITUD PREVIA DE PARTICIPACIÓN EN PROCESO DE**  
**ENAJENACIÓN DE GANADO PORCINO**  
**PARA PERSONAS JURÍDICAS**

Nombre de la empresa o razón social:	
NIF	
Nombre del representante	
DNI representante	
Código REGA:	
N.º Registro Porcino:	
Dirección para envío de carta genealógica: (domicilio a efectos de notificaciones) y municipio	
Teléfono:	
Correo electrónico:	

*En caso de actuar mediante representación, se deberá rellenar la siguiente información sobre autorización de la representación:*

*D./Dña. \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_, en calidad de administrador de la empresa \_\_\_\_\_, autoriza a D. /Dña. \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_, para que actúe en su lugar y representación en la subasta de ganado porcino que se celebrará en el CENSYRA el día 7 de julio de 2020.*

*El administrador de la empresa*

*La persona autorizada*

*Fdo: \_\_\_\_\_*

*Fdo: \_\_\_\_\_*

El titular de la explotación arriba indicada, DECLARA que:

- Está interesado en participar en el proceso de enajenación de ganado porcino que se celebrará en el CENSYRA de Badajoz, el 7 de julio de 2020,
- Cumple con los requisitos expresados en Anuncio de enajenación que se publica junto a este anexo para concurrir a la subasta.
- Que conoce que serán consultados de oficio, el DNI o NIF, el código REGA de la explotación a la que van destinados los animales y su calificación zootécnica y sanitaria, salvo que conste oposición expresa marcando la casilla que corresponda de las que a continuación se relacionan.
- Que conoce que serán consultados de oficio las Escrituras o documento de constitución de la empresa previamente presentadas o aporta junto a esta solicitud copia de las mismas (sólo deberá aportarlas cuando participe por primera vez en una enajenación en el CENSYRA o en caso de modificación de datos).



Marcar la casilla sólo en caso de que se oponga a la consulta de oficio debiendo aportar el documento correspondiente:

- Me opongo a que se consulte de oficio DNI o NIF.
- Me opongo a que se consulte de oficio el código REGA de la explotación.
- Me opongo a que se consulte de oficio la clasificación zootécnica y sanitaria de la explotación.
- Me opongo a que se consulte de oficio las Escrituras o documento de constitución de la empresa

#### CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS:

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- Dirección: Avda. Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida (Badajoz)
- Correo electrónico: [informacionagraria@juntaex.es](mailto:informacionagraria@juntaex.es) -Teléfono: 924002131
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: [dpd@juntaex.es](mailto:dpd@juntaex.es)

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales: Serán tratados con la siguiente finalidad, examinar la viabilidad o tener constancia de la realización de cierta actividad.

Legitimación para el tratamiento de sus datos: La base legal para los tratamientos indicados es RGPD: 6.1.e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del Tratamiento. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales: Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos: Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la



Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos: No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos: Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines por los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_

Fdo.....(firma del titular)

La presente solicitud debe enviarse junto con la documentación digitalizada a: [censyra@juntaex.es](mailto:censyra@juntaex.es)

**ANEXO III****MODELO DE SOLICITUD PREVIA DE PARTICIPACIÓN EN PROCESO DE ENAJENACIÓN DE GANADO PORCINO PARA PERSONAS FÍSICAS**

Nombre del titular:	
DNI del titular:	
Código REGA:	
N.º Registro Porcino:	
Dirección para envío de carta genealógica: (domicilio a efectos de notificaciones) y municipio	
Teléfono:	
Correo electrónico:	

*En caso de actuar mediante representación, se deberá rellenar la siguiente información sobre autorización de la representación:*

*D./Dña. \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_, autoriza a D./Dña. \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_, para que actúe en su lugar y representación en la subasta de ganado porcino que se celebrará en el CENSYRA el día 7 de julio de 2020.*

*El titular*

*La persona autorizada*

*Fdo: \_\_\_\_\_*

*Fdo: \_\_\_\_\_*

El titular de la explotación arriba indicada, DECLARA que:

- Está interesado en participar en el proceso de enajenación de ganado porcino que se celebrará en el CENSYRA de Badajoz, el 7 de julio de 2020,
- Cumple con los requisitos expresados en Anuncio de enajenación que se publica junto a este anexo para concurrir a la subasta.
- Que conoce que serán consultados de oficio, el DNI, el código REGA de la explotación a la que van destinados los animales y su calificación zootécnica y sanitaria, salvo que conste oposición expresa marcando la casilla que corresponda de las que a continuación se relacionan.

Marcar la casilla sólo en caso de que se oponga a la consulta de oficio debiendo aportar el documento correspondiente:

- Me opongo a que se consulte de oficio DNI
- Me opongo a que se consulte de oficio el código REGA de la explotación.
- Me opongo a que se consulte de oficio la clasificación zootécnica y sanitaria de la explotación.

**CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS:**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- Dirección: Avda. Luís Ramallo, s/n. 06800 Mérida (Badajoz)
- Correo electrónico: [informacionagraria@juntaex.es](mailto:informacionagraria@juntaex.es) -Teléfono: 924002131
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: [dpd@juntaex.es](mailto:dpd@juntaex.es)

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales: Serán tratados con las siguientes finalidades: Examinar la viabilidad o tener constancia de la realización de cierta actividad.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es: RGPD: 6.1.e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del Tratamiento. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales: Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos: Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos: No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos: Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya



no sean necesarios para los fines por los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_

Fdo.....(firma del titular)

La presente solicitud debe enviarse junto con la documentación digitalizada a: [censyra@juntaex.es](mailto:censyra@juntaex.es)



## ANEXO IV

### NORMAS PARA ASISTIR A LA SUBASTA

En cumplimiento de la Resolución de 13 de mayo de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se establecen las medidas y pautas de actuación para la reincorporación progresiva a sus puestos de trabajo de los empleados públicos del ámbito general de la administración de la Junta de Extremadura (DOE n.º 92, 14 de mayo), se deberán cumplir las siguientes medidas para participar en la subasta:

- Se prioriza la atención telemática y con cita previa, de tal manera que sólo podrán participar aquellas personas que hayan realizado la solicitud (anexo II o anexo III), y hayan recibido una comunicación favorable, asignándole un número de tarjeta. Esta comunicación será considerada como cita previa.
- Sólo se admitirá la asistencia de una persona por solicitud, no pudiendo asistir acompañantes.
- Como medidas de prevención necesarias para garantizar la segura prestación del servicio, se realizará una desinfección previa de las instalaciones, y se aplicará una distancia interpersonal.
- Los solicitantes deberán asistir con mascarilla.
- La subasta se realizará al aire libre.
- La presentación del justificante de pago puede realizarse de manera telemática, enviando el modelo 050 al correo [censyra@junatex.es](mailto:censyra@junatex.es)

• • •



*ANUNCIO de 12 de junio de 2020 por el que se publica la octava remesa de requerimientos de subsanación de solicitudes de ayuda a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo de la Orden de 28 de febrero de 2019. (2020080510)*

La Orden de 28 de febrero de 2019 establece la convocatoria de ayudas a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2019, conforme a las bases reguladoras establecidas por el Decreto 7/2019 (DOE número 27, de 8 de febrero).

El citado decreto en su artículo 17, determina que para dotar de mayor efectividad a las comunicaciones las personas solicitantes se podrán efectuar mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se requiere, a los interesados relacionados en el anexo adjunto, para que en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsanen la solicitud presentada. Se informa que podrán conocer dicho requerimiento de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>.

Mérida, 12 de junio de 2020. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

**ANEXO**

RELACIÓN DE REQUERIMIENTOS DE SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES DE AYUDA A LA CREACIÓN DE EMPRESAS PARA JÓVENES AGRICULTORES Y AGRICULTORAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, PRESENTADAS AL AMPARO DE LA ORDEN DE 28 DE FEBRERO DE 2019

<b>NIF</b>	<b>TITULAR</b>
*****326V	REBOLLO GARCIA, ANGEL JESUS
*****647A	AMADOR PINTO, CARMEN NURIA
*****948Y	JURADO CALERO, ANTONIO
*****183V	CABEZAS RODRIGUEZ, JOAQUIN
*****117P	MARRON MONTERO, ANA MARIA
*****593B	FUENTES HERNANDEZ, JOSE ANTONIO
*****515Q	ARROYO PEREZ, MANUEL



## **CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

*RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por las obras de "Mejora del Saneamiento en Zafra". (2020061028)*

Para la ejecución de la obra: "Mejora del Saneamiento en Zafra", es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se relacionan en el correspondiente anexo.

Aprobado técnicamente el proyecto con fecha 22 de noviembre de 2019, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un período de información pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el DOE, Prensa Regional y BOP y será expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del municipio afectado.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda en Mérida, avda. de las Comunidades, s/n., pudiendo asimismo examinar el proyecto, que se encuentra a su disposición en la citada dirección. A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se pone en conocimiento de todos los interesados que sus datos personales serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar los expedientes de expropiación. Dichos datos serán cedidos a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Asimismo, se pone en conocimiento de los afectados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una notificación a la dirección anteriormente citada.

Mérida, 3 de junio de 2020. La Consejería de Transición Ecológica y Sostenibilidad, PD, Resolución de 2 de marzo de 2020 (DOE núm. 48 de 10 de marzo), La Secretaria General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, MARÍA LUISA CORRALES VÁZQUEZ.



## RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

EXPEDIENTE: OBRAG20033 Mejora del Saneamiento en Zafra

TÉRMINO MUNICIPAL: 615.800,00 ZAFRA

( BADAJOZ )

Tipo de

Finca	Políg.	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M <sup>2</sup> Ocupados		Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
1/0	12	59 A	DEL IBERICO DE EXTREMADURA SLU,  COMPLEJO Avda Antonio Chacón,19, Pl:01, Pt:B 06300 ZAFRA BADAJOZ	851 8.122 3.948	TOT SER TEM	Pastos Pastos Pastos	ALAMBRADA 2ª	2,00
2/0	12	59 B	DEL IBERICO DE EXTREMADURA SLU,  COMPLEJO Avda Antonio Chacón, 19,Pl: 01, Pt: B 06300 ZAFRA BADAJOZ	48 49	SER TEM	Improductivo Improductivo		
3/0	12	54 D	EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE,  ZAFRA Plaza Pilar Redondo, 1 06300 ZAFRA BADAJOZ	62 14.034 7.003	TOT SER TEM	Pastos Pastos Pastos	ALAMBRADA 2ª	16,00
4/0	12	55 A	EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE,  ZAFRA Plaza Pilar Redondo, 1 06300 ZAFRA BADAJOZ	12 1.281 667	TOT SER TEM	Pastos Pastos Pastos		

• • •



*RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por las obras de "Depuración Integral de Aguas de municipios del entorno del Parque Nacional de Monfragüe. Actualización y Mejoras en la EDAR y Colectores de Casas de Miravete. Modificado".*  
(2020061016)

**Unión Europea**

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional**  
**"Una manera de hacer Europa"**

Practicada una primera información pública por Resolución de 19 de septiembre de 2017 del proyecto de obras: "Depuración integral de aguas de municipios del entorno del Parque Nacional de Monfragüe", y una vez seguido el expediente por sus trámites legales, con fecha 2 de enero de 2020 se ha aprobado un proyecto modificado respecto al tramo que se indica por lo que procede abrir un nuevo periodo de información pública.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento, se abre un nuevo período de información pública por término de 15 días respecto a citado proyecto para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el DOE, Prensa Regional y BOP y será expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del municipio afectado.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda en Mérida, avda. de las Comunidades, s/n., pudiendo asimismo examinar el proyecto, que se encuentra a su disposición en la citada dirección. A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se pone en conocimiento de todos los interesados que sus



datos personales serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar los expedientes de expropiación. Dichos datos serán cedidos a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Asimismo, se pone en conocimiento de los afectados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una notificación a la dirección anteriormente citada.

Mérida, 3 de junio de 2020. La Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, PD, Resolución de 2 de marzo de 2020 (DOE n.º 48, de 10 de marzo). La Secretaria General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, MARÍA LUISA CORRALES VÁZQUEZ.



## RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 2

EXPEDIENTE: **OBR0717070** Depuración integral aguas Mnpio. Parque Nacional Monfragüe Modificado nº 1TÉRMINO MUNICIPAL: **1005700** **CASAS DE MIRAVETE** **(CACERES)**

Finca	Pollg.	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M <sup>2</sup> Ocupados	Tipo de Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
9/0	6	86	NAHARRO FERNÁNDEZ, REYES (HRDROS.) Avnda. Cerro de los Angeles, 30 PI B D 28026 MADRID MADRID	4	TOT	Labor o labradío con encinas secano		
				61	SER	Labor o labradío con encinas secano		
10/0	6	9001	DIPUTACIÓN DE CACERES, Pza. Santa María, S/N 10003 CACERES CACERES	4	TOT	Vía de comunicación de dominio público		
				291	SER	Vía de comunicación de dominio público		
				1.260	TEM	Vía de comunicación de dominio público		
11/0	6	87	CORDERO FERNÁNDEZ, AGAPITO (HRDROS.) C/ Calvario, 21 10360 CASAS DE MIRAVETE CACERES	4	TOT	Pastos	PARED PIEDRA SECA1ª	15,00
				208	SER	Pastos		
				832	TEM	Pastos		
12/0	6	88	HERNÁNDEZ CORDERO, GUILLERMO C/ Pizarro, nº 11 28917 LEGANES MADRID	4	TOT	Pastos	PARED PIEDRA SECA1ª	15,00
				238	SER	Pastos		
				954	TEM	Pastos		
13/0	6	9002	JUNTA DE EXTREMADURA, Paseo de Roma S/N 06800 MERIDA BADAJOZ	31	SER	Vía de comunicación de dominio público		
				122	TEM	Vía de comunicación de dominio público		
14/0	6	90	GARCÍA MONTERO, NEMESIA C/ Gabriel y Galán, nº 22 10360 CASAS DE MIRAVETE CACERES	8	TOT	Pastos	PARED PIEDRA SECA1ª	10,00
				294	SER	Pastos		
				1.175	TEM	Pastos		
15/0	6	91	MONROY DURÁN, ENRIQUE Pz. Esquivias, nº 11 PI 2 Pt D 28034 MADRID MADRID	4	TOT	Encinar	PARED PIEDRA SECA1ª	15,00
				404	SER	Encinar		
				1.618	TEM	Encinar		
16/0	6	197	GARCÍA TIerno, ANTONIA Avda. de Guadalupe, nº 9 10360 CASAS DE MIRAVETE CACERES	4	TOT	Encinar	PARED PIEDRA SECA1ª	15,00
				404	SER	Encinar		
				1.618	TEM	Encinar		
17/0	6	9005	AYUNTAMIENTO DE CASAS DE MIRAVETE, C/ Regimiento de Argel, 17 10360 CASAS DE MIRAVETE CACERES	23	SER	Vía de comunicación de dominio público		
				93	TEM	Vía de comunicación de dominio público		
18/0	6	196	GARCÍA MARTÍN, FRANCISCO (Y 3 HMNOS) C/ Gabriel y Galán, 20 10360 CASAS DE MIRAVETE CACERES	4	TOT	Encinar	PARED PIEDRA SECA1ª	15,00
				400	SER	Encinar	PIE ENCINA	2,00
				1.599	TEM	Encinar		
19/0	6	99	GIL HERNÁNDEZ, VICTORIANO (Y 2 MÁS) C/ Miguel de Unamuno, 17 PI I Pt I 28944 FUENLABRADA MADRID	4	TOT	Encinar	PARED PIEDRA SECA1ª	15,00
				311	SER	Encinar	PIE ENCINA	2,00
				1.243	TEM	Encinar		



## RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 2

EXPEDIENTE: **OBR0717070** Depuración integral aguas Mnpio. Parque Nacional Monfragüe Modificado nº 1TÉRMINO MUNICIPAL: **1005700** **CASAS DE MIRAVETE** **(CACERES)**

Finca	Políg.	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M <sup>2</sup> Ocupados	Tipo de Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
20/0	6	52	NAHARRO MORENO, EMILIO C/ Puerto Rico, 14 01012 VITORIA ALAVA	8 540 2.161	TOT SER TEM	Pastos Pastos Pastos	PARED PIEDRA SECA1ª	10,00

• • •



*RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2020 por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por las obras de: "Ronda Sur de Badajoz. Tramo III: EX-107 - Recinto Ferial - EX - 107 (pk 8+300) - pk 9+700. Modificado". (2020061014)*

**Unión Europea****Fondo Europeo de Desarrollo Regional****"Una manera de hacer Europa"**

Practicada una primera información pública por Resolución de 4 de julio de 2017 del proyecto de obras: "Ronda Sur de Badajoz. Tramo III: EX-107 - Recinto Ferial", así como una segunda Información Pública por Resolución de 6 de noviembre de 2019 y una vez seguido el expediente por sus trámites legales, con fecha 14 de mayo de 2019 se ha aprobado un nuevo proyecto Modificado respecto al tramo que se indica por lo que procede abrir un nuevo periodo de Información Pública.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento, se abre un nuevo período de información pública por término de 15 días respecto a citado proyecto para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el DOE, Prensa Regional y BOP y será expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del municipio afectado.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda en Mérida, avda. de las Comunidades, s/n,, pudiendo asimismo examinar el proyecto, que se encuentra a su disposición en la citada dirección. A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se pone en conocimiento de todos los interesados que sus datos personales serán incorporados a un fichero automatizado



titularidad de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar los expedientes de expropiación. Dichos datos serán cedidos a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Asimismo, se pone en conocimiento de los afectados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una notificación a la dirección anteriormente citada.

Mérida, 4 de junio de 2020. La Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, PD, Resolución de 13 de noviembre de 2019 (DOE n.º 229, de 27 de noviembre), La Secretaria General, MARÍA LUISA CORRALES VÁZQUEZ.

**RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 2****EXPEDIENTE: OBR0717047 RONDA SUR BA.T.III: EX-107- RF EX-107(PK8+300). PK9+700 Modificado 1 Lote 1****TÉRMINO MUNICIPAL: 600.000,00 BADAJOZ (BADAJOZ)**

Finca	Políg.	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	Tipo de		Bienes y otros daños	Unidades
				M <sup>2</sup> Ocupados	Tipo de Cultivo		
61/0	284	26	ARIAS ARDILA, SOLEDAD ( Y OTROS)	1.824	TEM	Labor o labrado regadío	
62/0	223	7	Avda. del Pilar, 27 06400 DON BENITO BADAJOZ PANTOJA GODOY, BLANCA ( Y 3 HIJOS)	610	TEM	Labor o labrado regadío	
63/0	223	32	C/ Bartolomé José Gallardo, 12 3º G 06001 BADAJOZ BADAJOZ PANTOJA GODOY, BLANCA (Y 3 HIJOS)	305 684	TOT TEM	Pastos Pastos	
64/0	223	5	C/ Bartolomé José Gallardo, 12 3º G 06001 BADAJOZ BADAJOZ PANTOJA GODOY, BLANCA (Y 3 HIJOS)	1.784 1.967	TOT TEM	Labor o labrado regadío Labor o labrado regadío	
65/0	144	85	C/ Bartolomé Gallardo, 12 3º G 06001 BADAJOZ BADAJOZ CONSTRUCCIONES NURIA S.A.,	1.591	TEM	Zonas urbanas	
66/0	144	81	CL MACÍAS PORRAS, 55 06480 MONTIJO BADAJOZ CONSTRUCCIONES NURIA S.A.,	199	TEM	Zonas urbanas	
67/0	144	82	CL MACÍAS PORRAS, 55 06480 MONTIJO BADAJOZ CONSTRUCCIONES NURIA S.A.,	5.134	TEM	Zonas urbanas	
			CL MACÍAS PORRAS, 55 06480 MONTIJO BADAJOZ				



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*ANUNCIO de 10 de junio de 2020 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, la solicitud de autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental correspondientes a la instalación de producción de energía eléctrica (biomasa) "Extremadura I", ubicada en el término municipal de Logrosán (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/80/19. (2020080500)*

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en los artículos 13.4 y 66.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, la solicitud de autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental correspondientes a la instalación de producción de energía eléctrica (biomasa) "Extremadura I" e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovida por Desarrollos Renovables y Solares, SLU, en el término municipal de Logrosán (Cáceres).

El órgano sustantivo para resolver sobre la Autorización Administrativa Previa es la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. El órgano competente para el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada y la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Asimismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La autorización ambiental integrada y la declaración de impacto ambiental autorizan, condicionan la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme a los artículos 11.4 y 71.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, estas dos figuras administrativas son anteriores al resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística. Asimismo, para dar



cumplimiento al artículo 11.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la Autorización Ambiental Integrada incluirá las actuaciones relativas a la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a:

— Autorización ambiental integrada, al estar incluido en las categorías:

- 3.4.a) del anexo I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal igual o superior a 50 MW. Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa.
- 3.4.b) del anexo I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal igual o superior a 50 MW. Instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal.

— Evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido en la categoría:

- 3.k del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a instalaciones industriales para la producción de electricidad, vapor y agua caliente con potencia superior a 50 MW.

Los datos generales del proyecto son:

- Titular de la solicitud: Desarrollos Renovables Eólicos y Solares S.L.U, con C.I.F. B-85654234 y con domicilio social en Avenida de Europa n.º 10, Parque Empresarial La Moraleja, 28108 Alcobendas, Madrid.
- Actividad: El Proyecto consiste básicamente en la implantación de un Planta de generación eléctrica mediante biomasa de 49,9 MWe dotada de un sistema de tratamiento, adecuación y almacenamiento de la biomasa, de una caldera de biomasa y de una turbina de condensación de 49,9 MW eléctricos (equivalentes a más de 50 MWt), así como las instalaciones auxiliares necesarias.
- Ubicación: La actividad se desarrollará en el término municipal de Logrosán (Cáceres), y más concretamente en las parcelas 21 y 6 del polígono 11, con una superficie total ocupada de 196.090 m<sup>2</sup>. Referencias catastrales: 10112A011000210000OW, 10112A011000060000OD, respectivamente (ambas parcelas están conectadas mediante 3 pasos aéreos sobre el arroyo trampales).

— Características de la instalación:

- Nombre de la instalación: Planta de producción de energía eléctrica (biomasa) "Extremadura I".
- La obtención de la energía eléctrica se realizará a partir de la combustión de la biomasa leñosa de origen forestal y de biomasa procedente de residuos industriales agrícolas en una caldera de combustión extrayendo la energía calorífica del combustible aportado y cediéndosela a un fluido que circula por su interior, agua y vapor. El vapor generado en el proceso será transportado hasta el turbogenerador donde será transformado en energía eléctrica con una potencia nominal de 49,9 Mw en condiciones de diseño. Las características principales de estos equipos son:
  - ◇ Caldera de tipo acuotubular, vertical y de circulación natural, con todos sus equipos auxiliares, para combustión de biomasa con doble sistema de alimentación de biomasa.
  - ◇ Sistema de depuración y tratamiento de gases.
  - ◇ Turbina de vapor, en el que el turbogruppo de vapor estará constituido por una turbina de vapor, un reductor, un alternador y los sistemas auxiliares correspondientes.
  - ◇ Condensador de vapor que será de tipo carcasa y tubo de cambiador de superficie vapor/agua.
  - ◇ Equipos y sistemas mecánicos, cuya misión principal será la de transportar el vapor generado en la caldera de biomasa, desde la salida del sobrecalentador hasta la turbina de vapor.
- Infraestructuras de evacuación eléctricas:
  - ◇ Subestación eléctrica 220 kV, en intemperie, con 2 posiciones de salida de línea y 1 posición de protección del transformador. Tendrá un transformador principal de 220/11kV 62,5 MVA, y un transformador auxiliar de Grupo de 11/6,6 kV 10/12 MVA, que será el encargado de suministrar energía a los consumos auxiliares de la planta a través del sistema de MT de 6,3kV.
  - ◇ La línea de evacuación se realiza mediante la apertura E/S, en vano de 30 m en tense flojo, en apoyo de entronque a intercalar en la línea "SET ZURBARAN - SET MESA DE LA COPA", objeto de otro proyecto (Expediente GE-M/08/17) desde donde partirá la infraestructura de evacuación común con otras instalaciones de producción de energía eléctrica, hasta el punto de conexión otorgado en la SET Valdecaballeros 400 Kv, titularidad de Red Eléctrica de España.



- Infraestructuras de captación y vertido de agua:

- ◇ El agua necesaria para el correcto funcionamiento de la planta provendrá del embalse del Cubilar, y será conducido a la instalación a través de una tubería de captación de longitud aproximada de 4,51 km, discurriendo por las siguientes parcelas del término municipal de Logrosán (Cáceres):

<b>CAPTACIÓN</b>			
	<b>Polígono</b>	<b>Parcela</b>	<b>Referencia Catastral</b>
1	11	5	10112A011000050000OR
2	11	9004	10112A011090040000OJ
3	34	11	10112A034000110000OP
4	34	10	10112A034000100000OQ
5	34	9	10112A034000090000OL
6	34	15	10112A034000150000OM
7	9	4	10112A034000040000OB
8	34	5	10112A034000050000OY
9	34	9004	10112A03409004
10	34	3	10112A034000030000OA
11	35	9003	10112A035090030000OW



- ◇ El agua de vertido se realizará a través de una tubería de longitud 3,356 km y verterá sobre el Arroyo Carbonilla, discurriendo por las siguientes parcelas del término municipal de Logrosán (Cáceres):

<b>VERTIDO</b>			
	<b>Polígono</b>	<b>Parcela</b>	<b>Referencia Catastral</b>
1	15	9007	10112A015090070000OS
2	15	87	10112A015000870000OA
3	15	96	10112A015000960000OL
4	15	9002	10112A015090020000OD
5	15	103	10112A015001030000OR
6	15	99	10112A015000990000OM
7	15	100	10112A015001000000OM
8	15	9004	10112A015090040000OI
9	16	3	10112A016000030000OG



- Área de almacenamiento exterior de biomasa con una superficie total de 109.200 m<sup>2</sup>.
- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 83.500.000 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica procedente de biomasa e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n, Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables y consultado el proyecto, la solicitud de autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental junto con el presente anuncio a través de las páginas web [industriaextremadura.juntaex.es](http://industriaextremadura.juntaex.es) y <http://extremambiente.juntaex.es>, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas dirigidas al citado Organismo, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 10 de junio de 2020. El Director General de Industria, Energía y Minas. SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.



## **AYUNTAMIENTO DE CORIA**

*ANUNCIO de 5 de junio de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 4 del Plan Especial del Casco Histórico. (2020080492)*

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria de 1 de junio de 2020, con el quórum legal exigido al efecto, la modificación puntual núm. 4 del Plan Especial del Casco Histórico de Coria, se somete a información pública durante el plazo de un mes para que puedan presentarse las alegaciones o reclamaciones que se consideren oportunas. Dicho plazo comenzara a contarse desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en un periódico de ámbito regional, en los sitios de costumbre en la ciudad y en el Portal Electrónico de la Transparencia.

La referida modificación tiene por objeto la regularización de las alturas de las edificaciones para uniformizar el entorno de la plaza de San Benito y la calle de las Hilanderas.

Coria, 5 de junio de 2020. El Alcalde, JOSÉ MANUEL GARCÍA BALLESTERO.

## **AYUNTAMIENTO DE ESPARRAGALEJO**

*ANUNCIO de 5 de junio de 2020 sobre aprobación provisional de la modificación puntual n.º 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. (2020080489)*

Tercera aprobación provisional modificación n.º 07 (02/2018) Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Esparragalejo.

El Pleno del Ayuntamiento de Esparragalejo, en sesión ordinaria de fecha 28 de mayo de 2020, y en base a las modificaciones introducidas en la nueva versión del documento redactado por la OGU VAT de Vegas Bajas y Lácara-Los Baldíos, acordó la tercera aprobación provisional de la modificación puntual N.º 07 (02/2018) de las Normas Subsidiarias de planeamiento urbanístico de Esparragalejo, tramitada a instancia de esta entidad, y consistente en el cambio de uso en suelo urbano municipal de espacios libres y residencial a uso industrial, y reubicación de espacios libres en suelo urbano consolidado de propiedad municipal.



De conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 122.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, el expediente se somete, de nuevo, a información pública por plazo de un mes.

El plazo de exposición pública comenzará a contar desde el día siguiente a la última publicación que se efectúe en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, Diario Oficial de Extremadura o en la sede electrónica del Ayuntamiento de Esparragalejo ([http:// www.esparragalejo.es](http://www.esparragalejo.es)).

Toda la documentación, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Esparragalejo, 5 de junio de 2020. El alcalde, JOSÉ PAJUELO SANCHEZ.

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Hacienda y Administración Pública  
*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida  
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114  
e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)